Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BAD ROBOT IP, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 23/01/2024: **En clase 16:** Por aclarada cobertura. **En clase 28:** Por aclarada cobertura. **En clase 41:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Reclasifique a clase 42 "producción de aplicaciones informáticas" como "desarrollo de aplicaciones informáticas" o elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Téngase por acompañado poder.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	CONCIERGEKEY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 23/01/2024: **En clase 41:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción de "Servicios de reserva para eventos y actividades recreativas y de ocio, a saber, tours guiados en helicóptero, tours en crucero, tours en barco, tours en tren, tours guiados en coches de alquiler y en otros vehículos motorizados, tours en bicicleta, tours de excursión y tours guiados de actividades de aventura" puesto que la finalidad pareciera ser más turísitcas que la planteada y por ende se genera confusión con servicios de clase 39 como "Organización y reserva de visitas y circuitos turísticos". O bien reclasifique a clase 39 como "Organización y reserva de visitas y circuitos turísticos, a saber, tours guiados en helicóptero, tours en crucero, tours en barco, tours en tren, tours guiados en coches de alquiler y en otros vehículos motorizados, tours en bicicleta, tours de excursión y tours guiados de actividades de aventura". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. **En clase 43:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios" por no corresponder a un servicio de la clase o bien reclasifique a clase 35. En caso de reclasificar de la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción de "prestación de instalaciones de uso general para negocios, reuniones y conferencias" puesto que la actual induce a error con servicios de clase 36, como "Facilitación temporal de oficinas". Téngase por acompañado poder.
1553130	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AMERICAN AIRLINES VACATIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 23/01/2024: **En clase 39:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción para "reservas de equipaje facturado, ascenso de categoría en viajes, acceso a salas (lounges) en aeropuertos y asientos para viajes" puesto que ninguno de ellos corresponde a un servicio propiamente tal, y otros como "ascenso de categoría en viajes" genera confusión con los servicios de fidelización de clientes de clase 35. **En clase 43:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "servicios de club para el suministro de comida y bebida" puesto que "servicios de club" no corresponde a un servicio de esta clase. Téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553132	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AA VACATIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 23/01/2024: **En clase 39:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción para "reservas de equipaje facturado, ascenso de categoría en viajes, acceso a salas (lounges) en aeropuertos y asientos para viajes" puesto que ninguno de ellos corresponde a un servicio propiamente tal, y otros como "ascenso de categoría en viajes" genera confusión con los servicios de fidelización de clientes de clase 35. **En clase 43:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "servicios de club para el suministro de comida y bebida" puesto que "servicios de club" no corresponde a un servicio de esta clase. Téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553150	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Mixta	AMERICAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 23/01/2024: **En clase 35:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción de "servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales" puesto que la redacción actual es poco clara, se propone, "organización de programas de fidelización mediante tarjetas de descuentos o puntos y promociones especiales". **En clase 36:** por aclarada cobertura. **En clase 39:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción para "reservas de equipaje facturado y ascenso de categoría en viajes" puesto que ninguno de ellos corresponde a un servicio propiamente tal, y otros como "ascenso de categoría en viajes" genera confusión con los servicios de fidelización de clientes de clase 35. **En clase 43:** 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "servicios de club para el suministro de comida y bebida" puesto que "servicios de club" no corresponde a un servicio de esta clase. 2. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción o elimine "instalaciones temporales para oficinas y reuniones" en "provisión de instalaciones para eventos e instalaciones temporales para oficinas y reuniones" puesto que genera confusión con "Facilitación temporal de oficinas" de clase 36.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción o elimine "negocios, reuniones" en "prestación de instalaciones de uso general para negocios, reuniones y conferencias" puesto que genera confusión con "Facilitación temporal de oficinas" de clase 36. Téngase por acompañado poder.
1564425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice el documento para poder contabilizar su vigencia. Se reitera por última vez para que acompañe poder en forma, de no hacerlo correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564546	carlos antonio meza muñoz, en representación de rommy stambuk stemann	Denominativa	Plastikon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar atendido a que el contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo, que no puede ser subsanado por un documento posterior, situación que no se verifica en esta cesión ya que que falta la indicación del nombre del cedente. Por lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder. Adicionalmente junto con acompañar la nueva cesión, quien quede como solicitante debéra indicar si actuará con representante o no , y en caso, de tener represenante se deberá acompañar el respectivo poder junto con los datos de individualización. Finalmente, si el solicitante actuará por sí sólo, debe ser él, quien usando su clave única deberá subir los documentos al portal de INAPI. A escrito de fecha 08-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1569832	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	DAIWA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "partes y piezas de vehículos motorizados", se propone como redacción "partes estructurales de vehículos motorizados".
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	NPPN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "partes y piezas de vehículos motorizados", se propone como redacción "partes estructurales de vehículos motorizados".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Se corrige de oficio "guantes" por "guantes (prendas de vestir)" para evitar confusión con productos de otras clases.
1570927	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA INIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "verduras" por "verduras frescas". Corrija "frutos secos" por "frutos secos frescos y sin procesar". A escrito de fecha 17-01-2024: Como se pide.
1570929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SAEZ ESPINOZA SPA	Mixta	MI COMPRA ONLINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570930	Pedro Pablo Velásquez Tapia, en representación de Espiritu Padel SpA	Denominativa	PiuPiu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1570931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AK CONTADORES LTDA.	Mixta	AK CONTADORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570932	Dellafiori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "merografo" en "aparatos e instrumentos de medición utilizados en oceanografía a saber, sensores (ecosondas hidrográficas), merografos, sensores de presión, aparatos de gps (sistema mundial de determinacion de la posicion)" ya que no es posible determinar el producto. 2. Especifique conforme al clasificador "equipos multihaz" ya que no es posible determinar el producto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570933	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Fabian Aravena Perez	Denominativa	ARAVENA, EL E-COMMERCE NÚMERO 1 DEL MUNDO TUERCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.Se corrige de oficio "guantes" por "guantes (prendas de vestir)" para evitar confusión con productos de otras clases.
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1571548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.C.I.E. SPA	Mixta	ACIE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571562	Ingrid Teresa Garrido Medina, en representación de Danae Simonett Arriagada Garrido	Denominativa	ROX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571572	Jhoana Vanessa Montoya Acosta, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	CIEN AÑOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571576	Rocío Del Pilar Inostroza Lara, en representación de ROCIO INOSTROZA ARTISTA PLASTICA EIRL	Denominativa	Sagradas Cajitas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571594	Andy Mauricio López Díaz, en representación de Strella SpA	Denominativa	Strella	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572636	José Andrés Urrea Nazar, en representación de César Alejandro Avilés Cuevas	Mixta	DOMBLY	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.Nº de custodia invocado no se encuentra en los registros de INAPI.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA	De movimiento	Bakers	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de movimiento, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de las secuencias del signo solicitado.. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°3 letra i), señala que la marca de movimiento se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Si la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas necesarias para su correcta apreciación. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que, no se ha acompañado imagen con vistas secuenciales, no siendo posible apreciar la marca de movimiento solicitada. Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente una imagen con las vistas secuencias, conforme al archivo de video acompañado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572899	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jose Luis Castellano Medina	Mixta	Mashouse	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1572972	Denisse Carol Lorca Andaur, en representación de Arielle Gelateria y Cafeteria SpA	Denominativa	Arielle_Gelato	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. - Los poderes invocados N° 526;12;691; 525;375;883 no corresponden, ya que no existen bajo custodia ante este instituto. - Acompañe poder en donde Denisse Carol Lorca Andaur y Joshelinne Carla Campos Anríquez tengan las facultades para representar a Arielle Gelateria y Cafeteria SpA ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.
1573082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Leal Díaz y Jonathan Alexis Felipe Mendoza	Mixta	Don Clima	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a Carolina Andrea Leal Díaz, ya que el poder citado N° 240729 y el acompañado en la solicitud, sólo fue otorgado por Jonathan Alexis Felipe Mendoza. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BLINK	A escrito de fecha 24/01/2024: En clase 9: por aclarada cobertura. En clase 11: por aclarada cobertura. En clase 35: por aclarada cobertura.
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	SERVINITY	A escrito de fecha 08-01-2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556863	Graciela Felicia Valdés Núñez, en representación de Terraquinta Spa	Denominativa	Terraquinta	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1556866	Graciela Felicia Valdés Núñez, en representación de Terraquinta Spa	Denominativa	La Señal	A escrito de fecha 24/01/2024 tèngase por acompañado poder.
1559376	SILVA ABOGADOS, en representación de González Prieto, Jacinta	Denominativa	BAMBARA	A escrito de fecha 24/01/2024 tèngase por acompañado poder.
1559913	Ericks José Vidal Olmos, en representación de Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez	Mixta	CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO	A escrito de fecha 24/01/2024 tèngase por acompañado poder.
1560454	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	A escrito de fecha 24/01/2024 tèngase por aclarada cobertura.
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por cumplido lo ordenado.
1562992	Moises Castro Toro, en representación de Hefei HaoXin Protective Technology Co., Ltd.	Mixta	HAOXINSAFEWEAR	A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por acompañado poder.
1563688	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA.	Denominativa	Vitaminlife Glucosure	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1564467	Fernanda Abril Véliz Durán, en representación de SeaweedSol AI Bioplastic SpA	Denominativa	SeaweedSol	A escrito de fecha 14-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1564524	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Juan Pablo Muszwic Briozzo	Mixta	Liss Expert Professional	A escrito de fecha 18-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LIVENDING CHILE SPA	Mixta	24 VENDING	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239922.
1564688	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Santiago Pardo Bonilla	Mixta	PASION	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236967. Se corrige la dirección según lo indicado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235988.
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235988.
1570936	Dellafiori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	
1570937	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Figurativa		Se corrige de oficio "guantes" por "guantes (prendas de vestir)" para evitar confusión con productos de otras clases. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570938	Dellafiori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	
1570939	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Figurativa		Se corrige de oficio "guantes" por "guantes (prendas de vestir)" para evitar confusión con productos de otras clases.
1571287	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de G-H S.A.	Mixta	CGH CASA GARCÍA-HUIDOBRO	
1571291	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete, en representación de FoodTech SpA	Mixta	FOOD&TECH	
1571442	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUANZHOU HENGYI HYGIENE PRODUCTS CO.,LTD	Mixta	Prime baby	
1571501	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	HONDASHI	
1571557	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Peró Costábal	Mixta	OXN	
1571600	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	
1571601	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	
1571603	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572644	Nicolás Marcel Pederneras Saldaña	Mixta	Veintidos.cl	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Relojería Veintidos. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Relojería Veintidos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Relojería Veintidos, por Veintidos.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1572827	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	HR-Z	
1572828	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	HR-X	
1572830	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo Collante Vallejos	Mixta	Cevicheladas	
1572831	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GTP GEOTRACKPRO	
1572833	Idenbiz Chile Eirl, en representación de MAQUINELY SPA	Mixta	MAQUINELY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572834	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Javiera Paz Bono Alarcón	Denominativa	PUNTOCONTAINER SPA	
1572835	Idenbiz Chile Eirl, en representación de VisteLaCalle SPA	Mixta	Viste la calle	
1572836	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnologia de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HR	
1572837	Badilla Davis Limitada, en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	Erian Docs	
1572838	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Denominativa	OPTIZINC	
1572840	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnologia de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HIGH-RES Tecnología Antidesgaste	
1572841	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme	Denominativa	RIDELNET	
1572842	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Denominativa	L-OPTIZINC	
1572843	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez	Mixta	ROMACH	
1572844	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RESINAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	PlusFoam Espumas Agrícolas Sustentables	
1572847	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RESINAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	PlusFoam Espumas Agrícolas Sustentables	
1572853	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RESINAS DEL BIO BIO S.A.	Denominativa	PLUSFOAM	
1572854	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RESINAS DEL BIO BIO S.A.	Denominativa	PLUSFOAM	
1572870	Jairo Alejandro Galaz Varas	Denominativa	Corte Serio Records	
1572871	Pedro Enrique Cabello Marín	Denominativa	SterilPro	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "EsterilPro".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572872	Aldo Luciano Barbieri Martinez	Mixta	M MONAK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “M MONAK”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MONAK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MONAK, por M MONAK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica la traducción de la denominación solicitada, por cuanto la misma no tiene traducción literal.
1572873	Edward John Mc Donald Araya, en representación de Comercial IVEMC SpA	Denominativa	Afipets	
1572878	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	2H GROUP IMPORT	
1572881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	2H GROUP IMPORT	
1572883	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES DOS HERMANOS SPA	Mixta	BESSER	
1572885	Constanza Emilia Larenas Martínez	Mixta	Nutrify Chile	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572886	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Spoerer Ingenieros Asociados SpA	Mixta	Spoerer Ingenieros	
1572892	Shaoping Zhang	Mixta	SP C.H.	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada y personalizada de color celeste con figuras semicirculares de color rojo, al costado derecho de la misma la denominación SP C.H.".
1572894	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
1572895	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Cecinas Pichihuillinco	
1572896	ATRIUM S.A., en representación de TRAKEND SPA	Mixta	TRAKEND	
1572897	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
1572900	Christopher Osvaldo Herman Donoso, en representación de Aires Chile SpA	Mixta	AIRES CHILE EXPERTOS EN CLIMA	
1572933	Pilar Claro Vial	Denominativa	Begonia	
1572934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Mederos Tio	Mixta	FOTORAD ESTUDIO	
1572936	Giacomo David Herrera Romanelli	Mixta	ESENZIALE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Ariel Urra Barrientos	Mixta	XSAFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572943	Luis Hernán Horta Baeza	Mixta	GO AHEAD PODCAST	
1572944	Marisol De Las Mercedes González Cifuentes	Mixta	Tecnoworld	
1572945	Oscar Daniel Rojo Cordero, en representación de AMOS Producciones SpA	Denominativa	New Jersey	
1572946	Francisco Antonio Lyon Edwards	Denominativa	car-inn	
1572947	Solsire Camila Vargas Henríquez	Mixta	BabyKine	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572949	Javiera Francisca Correa Mac-guire	Mixta	REALTY BROKER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572951	Corina Andrea Neira Abrigo	Denominativa	BROXINA	
1572952	Corina Andrea Neira Abrigo	Denominativa	BAROBROX	
1572953	Corina Andrea Neira Abrigo	Denominativa	BAROPROFENO	
1572955	Elena Del Carmen Jiménez Gallardo	Mixta	Extravista	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572958	Pablo Andrés Lamas Cattan	Denominativa	Zafiro Capital	
1572960	Shanti Popovych Oyanedel	Denominativa	Stouns	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572961	Verónica Alejandra Castro Rifo, en representación de Lottusflowers Servicios Funerarios SpA	Mixta	LottusFlowers Servicios Funerarios	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572962	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neurolab	
1572964	José Tomás Araujo Millar	Denominativa	cream	
1572965	Jenny Estela Montiel Valenzuela	Mixta	LE COCO CRAFT	
1572970	Julio Ernesto Suarez Mirabal	Mixta	Godiva Happy Shopping	- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Godiva Happy Shopping”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Godiva, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Godiva, por Godiva Happy Shopping, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572973	Nancy Verónica Lara Rodríguez	Mixta	Punto a Punto Tejidos con Amor	- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Punto a Punto Tejidos con Amor”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Punto a Punto, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Punto a Punto, por Punto a Punto Tejidos con Amor, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572974	Antonio Ricardo San Martín Muñoz, en representación de Inversiones BLOÜ SpA	Denominativa	LOU	
1573038	Paulina Del Carmen Fernández Oyarce, en representación de COMERCIALIZADORA PAULINA DEL CARMEN FERNÁNDEZ OYARCE E.I.R.L.	Mixta	FERFLEX	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573041	Lorena Patricia Arteaga Cozmar, en representación de Grupo Empresarial SpA	Mixta	Electronic Sense Live The Party	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Electronic Sense Live The Party”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Electronic Sense, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Electronic Sense, por Electronic Sense Live The Party, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Sentido Electrónico Vive La Fiesta".
1573042	Marcela Alejandra López Aguirre, en representación de Alimin spa	Mixta	ALIMIN	
1573043	Daniela Alejandra Valenzuela Salinas	Mixta	Nela	De oficio se rectififca la traducción de la denominación, en el sentido de indicar que la misma no tiene traducción literal.
1573044	Priscilla Viviana Sepúlveda Morales	Denominativa	Educom	
1573048	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Fernando Puelma Riesco	Mixta	VANGUARDIA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573063	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	STARLIGHT	
1573064	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	STARLIGHT	
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	SUREFIRE	
1573068	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jaime Rodrigo Sepúlveda Rojas y Pedro Iván Durán Rojas	Mixta	KUERVOS DEL SUR	
1573073	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de Selim Alberto Barría Barría	Denominativa	MARATHON PUENTE CHACAO	
1573074	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VirtualSec	
1573075	Lucas Gálvez Rodríguez	Tridimensional	Yentuk	Se corrige de oficio la marca de tridimensional a mixta, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1, a diferencia de las marcas tridimensionales que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, situación que no se verifica en la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573077	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de PEOPLE SKILLS SPA	Mixta	PEOPLE SKILLS DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS EL MAIPO LIMITADA	Mixta	ESPACIO MAIPO EVENTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jenifer Alexis Garay Villa	Mixta	SOCZERO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573080	Catalina Nederka Carreño Abarca, en representación de PURIFICADORA Y DISTRIBUIDORA DE AGUA CATALINA CARREÑO ABARCA E.I.R.L.	Denominativa	Aqualizate	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y para que coincida con la razón social indicada en el certificado de vigencia de poderes acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOS ENERGY Spa	Mixta	SOS ENERGY	
1573085	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de STARCLUTCH S.A.	Mixta	STAR GLOBAL PARTS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Nota: con protección al conjunto" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1573087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Joaquín Quilaleo Ordóñez	Mixta	Zona Central	
1573090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Ariel Marín Rojas	Mixta	Proterra	
1573091	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de APEMAN USA LLC	Denominativa	PORIK	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546055	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AB y Asociados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380254, marca AB, que distingue Gestión financiera de programas de reembolsos para profesionales sanitarios y farmacias en relación con la contención de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				costes de adquisición de fármacos; facilitación de consultoría en el ámbito de la cobertura de seguros; agencias de aduana; emisión de bonos de importador; servicios financieros de agencias de aduana, a saber, la preparación del cobro, pago y devolución de derechos aduaneros, de la clase 36; Solicitud N°1551808, marca AB, que distingue Servicios financieros; consultoría financiera; gestión de fondos de capital de riesgo; gestión de inversiones; consultoría en inversiones; corretaje de acciones; gestión de carteras de títulos; servicios de investigación financiera; análisis financiero; servicios de información y asesoramiento financieros; planificación financiera; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; consultoría en inversiones; gestión de patrimonios; gestión financiera de planes de inversión colectiva; análisis financiero, de la clase 36; Registro N°1257016, marca AB SICAV I, que distingue Servicios financieros; gestión de activos, fondos mutuos de inversión, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546883	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Profilm Advanced Materials Co., Ltd	Mixta	PROFILM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202823, marca PROPAFILM, que distingue Plásticos en forma de láminas, películas y hojas, de la clase 17,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546984	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOPEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°812313, marca TOPEX, que distingue Preparaciones para blanquear dientes; cremas dentales, dentífricos; preparaciones para limpiar dientes; cosmeticos para uso en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				odontologia; jabones antibacteriales y antimicrobiales; cremas humectantes; tratamientos para el mejoramiento de la estetica dental; desinfectantes para instrumentos y superficies usados en odontologia, soluciones para limpiar instrumentos odontologicos, medicos y quirúrgicos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548325	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NOWAK LTD.	Denominativa	ROTAE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991675932, marca ROTA, que distingue Automóviles, camiones, autobuses, camiones de remolque, tractores, vehículos frigoríficos, camiones mezcladores de hormigón,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos militares de transporte, ambulancias, carros para el transporte de mangueras, carros de golf, camiones de basura, vehículos con instalaciones de catering, carretillas elevadoras, camiones de vacío, motores para vehículos terrestres; partes de vehículos, a saber, chasis, árboles, ejes, bielas, rótulas, engranajes, desmultiplicadores para vehículos terrestres, embragues, revestimientos interiores especiales para compartimentos de carga de vehículos y neumáticos, turbinas; cadenas de transmisión, suspensiones de ruedas, llantas para vehículos, parachoques para vehículos, puertas de automóviles, capós, cubiertas de parachoques para vehículos, guardabarros para bicicletas y motocicletas, estuches de transmisión para vehículos terrestres, remolques de tractores, remolques frigoríficos, automóviles de elevación, amortiguadores, muelles hidráulicos, neumáticos, eléctricos o mecánicos para vehículos, cilindros de freno para vehículos, kits y componentes de reparación de frenos, sistemas de freno para vehículos de motor y partes, frenos, pastillas y zapatas de freno, asientos para vehículos, reposacabezas para asientos, asientos de seguridad para niños para automóviles, señales de dirección para vehículos, limpiaparabrisas para automóviles, escobillas limpiaparabrisas, neumáticos para automóviles, neumáticos sin cámara de aire para bicicletas, ciclos, equipos de reparación de cámaras de aire, parches de goma adhesivos para la reparación de cámaras de aire, válvulas para neumáticos de vehículos, parabrisas para vehículos, espejos retrovisores, cadenas antideslizantes, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, depósitos de combustible para vehículos, portaequipajes para vehículos, soportes para bicicletas para vehículos, bombas de aire (accesorios para vehículos), alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, bolsas de aire para vehículos, fundas para asientos de vehículos, fundas para automóviles, enganches para remolques; paraguas para coches de niño, sombrillas para coches de niño, coches de niño, sillas de ruedas para enfermos; carretillas, carritos para la compra, plataformas rodantes (carretillas de mano), teleféricos, vagones (ferrocarriles), locomotoras, trenes de pasajeros, tranvías, autorrieles, telesquís, telesillas; vehículos aéreos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores para vehículos terrestres, globos aerostáticos, aviones, helicópteros, paracaídas, de la clase 12 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550512	Víctor Manuel Saleh Selman, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1565208, marca VERKEN, que distingue estufas [aparatos de calefacción];estufas a gas;estufas a gas para uso doméstico;estufas a leña;estufas de aceite (calefactores de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				doméstico);estufas de biogás;estufas de calefacción;estufas de carbón;estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico;estufas de carbón vegetal;estufas de gas;estufas de gas para uso doméstico;estufas de leña;estufas de terraza;estufas de terraza de gas;estufas de terraza de gas autónomas;estufas de terraza eléctricas;estufas eléctricas;estufas portátiles, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552816	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Terra Australis Mtb Race	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°853297, marca TERRA AUSTRALIS, que distingue Servicios de recreacion de todo tipo, por todos los medios. Campos de perfeccionamiento deportivo. Campos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vacaciones, casino. Clubs de entretenimiento. Parques de atracciones. Servicios de tiempo libre, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552911	Nicolás Javier Melo Malig, en representación de Alimentos MM SpA	Mixta	Los Artesanos tradición en cada bocado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388118, marca LOS ARTESANOS ALEMANES, que distingue Café, té, cacao, azúcar; arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cereales; pan, pastelería, helados comestibles y zumos de frutas, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553493	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jonathan Alexander Parra Castillo	Denominativa	7X7	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1089368, marca 7 + 7, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556782	Jorge Daniel Ovalle Obando	Mixta	COIMCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°870600, marca COINCO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557705	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banqueteria y eventos maria graciela muñoz baeza EIRL	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1360976 Marca PIZZA MARKET BY MG Protege Servicio de bar, servicio de restaurante,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559010	Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	Tour Natales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TOURS y NATALES, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es: “visitar”, esto es ir a algún lugar determinado, especialmente para conocerlo, palabra que además de describir la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza de los servicios pedidos, resulta de uso común en el comercio dedicado al segmento viajes; mientras que el segundo indica y describe el destino de la referida visita, es decir Puerto Natales, ciudad portuaria de Chile perteneciente a la Provincia de Ultima Esperanza ubicada en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo cual indica de forma directa que los servicios solicitados serán prestados o bien tendrán como destino la ciudad de Puerto Natales. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de productos que puedan ser comercializados bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559022	Az Y Compañía , en representación de María Alejandra Mouchabek Catán	Mixta	BYPEPPAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1254795, marca PEPPA, protegeVestidos, calzados y sombrerería de todas las clases también para el sector deportivo, todos los artículos anteriores también de cuero (comprendidos en la clase 25); Cinturones de cuero (ropa); Corbatas de bolo con puntas de metales preciosos, cinturones, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA	Mixta	MINTEK BY MTK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1168959, marca MINTECH, protege Servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones a través de Internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos, de la clase 38; y Registro N° 1207410, marca MTK, protege Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559046	Melany Sariah García Quevedo	Mixta	FLORESTA SOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 912957, marca FLORESTA, protege Vinos, de la clase 33; Registro N° 1197648, marca LA FLORESTA, protege Membretes, papelería impresa. Envases, bolsas y saquitos de papel y cartón, bolsas plásticas para el envasado, de la clase 16; Registro N° 1229261, marca LA FLORESTA, protege Pan, pasteles, empanadas, helados, confites, harinas, preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hechas de cereales, café, te, de la clase 30. Registro N° 1318923, marca FUNDO LA FLORESTA, protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, de la clase 31; Registro N° 1318924, marca FUNDO LA FLORESTA, protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 30 y 33, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos y artículos, de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 30 y 33, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 30 y 33, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 30 y 33. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 30 y 33. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Administración de negocios y contratos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. Gestión de negocios comerciales., de la clase 35; Registro N° 1359422, marca LA FLORESTA, protege Arreglos de flores vivas; Bulbos de flores y bulbos; Coronas de flores naturales; Flores cortadas; Flores naturales; Flores vivas; Plantas y flores naturales; Ramilletes de flores naturales, de la clase 31; Solicitud N° 1357112, marca FLORESTA, protege Aerosol contra insectos; Aerosoles fríos para uso médico; agua oxigenada para uso médico; aguas termales; Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; Alcoholes medicinales; Algodón antiséptico; champús insecticidas para animales; compresas higiénicas; desinfectantes; Desinfectantes para uso higiénico; Desinfectantes para uso sanitario; Geles desinfectantes; Germicidas y fungicidas; hierbas medicinales; insecticidas; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; Preparaciones de baño para uso médico; Toallas sanitarias; Vendajes antisépticos líquidos; vendajes quirúrgicos, de la clase 05; y Solicitud N° 1357143, marca FLORESTA, protege Aceite para masaje; Aceites aromáticos para el baño; Agua de tocador y agua de Colonia; Bálsamo para el cabello; Champús; Cosméticos y maquillaje; Crema de manos; Crema para la piel; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Enjuagues bucales; Gel de ducha y baño; Geles de baño; Geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; Hidratantes para la piel; Jabón crema para cuerpo; Jabon de belleza; Jabón de tocador; Jabón líquido; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, solida o gel; Leche limpiadora; lejía; Limpiadores para la piel; Líquidos de limpieza en seco; Loción para limpieza de la piel; Loción tónica para cara, cuerpo y manos; Lociones de mano; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de lavandería; Preparaciones de limpieza de hornos; Preparaciones para pulir; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; Preparaciones quitamanchas; Preparados para lavavajillas; productos de fumigación [perfumes]; productos para perfumar la ropa; productos para pulir muebles y pisos; quitaesmaltes; Quitamanchas; suavizantes para la ropa, de la clase 03. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559062	Gissel Andrea Carrasco Moraga	Mixta	EL CALAFATE CHURRERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329130 Marca GRUPO CALAFATE Protege Hotel y motel. Alquiler de sitios para camping y cabañas turísticas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559227	HERMÉS & PROPTEDAD TNTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1366610, marca FF, protege Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [sombrerería], de la clase 25; Registro 1365242, marca FF, protege Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros], de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559283	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono	Denominativa	DERECHO A TUS OIDOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1334819, marca EN TUS OIDOS, que distingue Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de espectáculos con fines culturales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de venta de boletos (espectáculos), de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559288	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Denominativa	D'E Capital Energía	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221327, marca DE INTERNATIONAL, que distingue Servicios de información de negocios y asesoría organizacional, en particular, asesoría organizacional en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias de negocios, en especial referente a comercio bilateral; organización de ferias y exhibiciones con propósitos de negocios y de publicidad para terceros, investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de materias comerciales y de negocios; asesoría a empresas; trabajos de publicidad; provisión de pronósticos económicos, investigaciones en materias de negocios, de la clase 35; Registro N°1226385, marda DE INTERNATIONAL, que distingue Provisión de información financiera; asesoría financiera; asistencia financiera; estimaciones financieras (materias de seguros, operaciones bancarias, bienes raíces); asesoría sobre financiamiento; negocios financieros; administración de edificios; negocios de fusiones y adquisiciones, tales como asesoría financiera en la compra y venta de empresas y participaciones en empresas; gestión de créditos, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa	Mixta	Terapia Ocupacional Talca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"TERAPIA OCUPACIONAL TALCA", en circunstancias que "TERAPIA OCUPACIONAL" es el nombre que recibe el uso terapéutico de las actividades de cuidado, trabajo y juego para incrementar la independencia funcional, aumentar el desarrollo y prevenir la incapacidad, mientras que "TALCA" corresponde al nombre de una ciudad ubicada en la zona central de Chile, capital de la provincia homónima y de la Región del Maule, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Mixta	Centro de Servicio LTH Diagnóstico, venta e instalación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285999, marca LTH & TECHNOLOGY, que distingue Aparatos de microdermoabrasión;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos y equipos médicos y de estética; maquinas de cavitación y radio frecuencia; laser para uso estético, de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559366	SILVA Y CIA., en representación de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.	Denominativa	CITIZEN BY EXXACON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849921, marca CITIZEN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos náuticos, aparatos e instrumentos de sobrevivencia, aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos fotográficos, aparatos e instrumentos cinematográficos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de medida, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección), aparatos e instrumentos de socorro (salvamento), aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir electricidad, conducciones de electricidad, distribución, transformación, acumulación, regulación, control de la electricidad; aparatos para el registro de sonido, aparatos para el registro de imágenes, aparatos para la transmisión del sonido, aparatos para la transmisión de imágenes, aparatos para la reproducción de sonido, aparatos para la reproducción de imágenes; soportes para el registro magnético. Disco acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información, computadores, impresoras para computadores, extintores, anteojos; diodos que emiten luz (led), de la clase 9; Registro N°858793, marca CITIZEN, que distingue Máquinas herramientas, a saber, máquinas para trabajar metales, centros de torneado, centros de mecanizado, tornos con control numérico o sin él, y con mandril de sujeción y casquillos guías, partes y piezas para las mismas; motores y motores para todo tipo de vehículo (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N°852649, marca CITIZEN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de relojes, cronómetro y artículos de joyería, de la clase 14; Registro N°900014, marca CITIZEN, que distingue Establecimiento comercial de venta de relojes, cronómetros en la Región Metropolitana, de la clase 14; Registro N°906778, marca CITIZEN, que distingue Hornos micro-ondas, aparatos de aire acondicionado, refrigeradores, ventiladores y estufas, de la clase 11; Registro N°907984, marca CITIZEN, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros (del cuerpo) artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; materiales de sutura; termómetros clínicos; esfigmomanómetro, aparatos para medir la glucosa sanguínea, pulsómetros, electrocardiógrafos, aparatos para medir la presión sanguínea, sprays para propósitos medicinales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de medición eléctricos y electrónicos para uso medico, felpudos y cojinillos para calentar, aparatos acústicos para sordos, de la clase 10; Registro N°925605, marca CITIZEN, que distingue Diario electrónico que puede usarse como una agenda de bolsillo, que cumple funciones de una calculadora, una guía telefónica, calendario catalogo y memorándum. Tablero electrónico de tiempo que puede almacenar horario de transporte, tales como aquellos de buses, trenes, aeroplanos y tiene funciones de reloj. Computadores portátiles que incluyen diccionario y capacidad de traducir idiomas extranjeros, aparatos telefónicos, baterías, de la clase 9; Registro N°1203566, marca CITIZEN, que distingue Relojes y relojes de pulsera, partes y piezas para los mismos; artículos de relojería e instrumentos de cronometría, de la clase 14; Registro N°1267265, marca CITIZEN, que distingue Ordenadores tipo relojes de pulsera; asistentes digitales personales de telecomunicaciones en forma de relojes de pulsera; asistentes digitales personales de comunicación de datos tipo relojes de pulsera; Asistentes digitales personales tipo relojes de pulsera, de la clase 9; Registro N°1300119, marca CITIZEN, que distingue Calculadoras; cajas registradoras; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; monitores para terminales de comunicación de datos; impresoras para ordenadores; procesadores de texto; asistentes digitales personales; disquetes; discos versátiles digitales; discos compactos; cabezales magnéticos; disqueteras; discos duros; paneles de cristal líquido; paneles de visualización electro crómicos; paneles de visualización electroluminiscentes; diodos emisores de luz (LED); fotodiodos; osciladores de cristal de cuarzo; chips y obleas de cristal de cuarzo para osciladores; máquinas y aparatos de telecomunicación, en concreto, aparatos de televisión, radios, receptores de satélite, videos, cámaras, cintas de video, aparatos de fax, transmisores-receptores, teléfonos, reproductores de DVD, máquinas y aparatos de radiocomunicación, máquinas y aparatos portátiles de radiocomunicación, receptores portátiles de televisión, máquinas y aparatos de radiocomunicación de vehículos, aparatos electrónicos de autenticación por ordenador; tarjetas magnéticas; imanes; pilas húmedas; instrumentos o dispositivos de pesaje para uso humano; balanzas; altímetros; barómetros; podómetros; micrómetros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparadores; zumbadores; interruptores eléctricos; receptores de control remoto por infrarrojos; circuitos integrados para sintetizadores de sonido; altavoces; aparatos de audio estéreo; grabadoras; reproductores de discos compactos; Fotocopiadoras; gafas y sus partes; lentes de contacto; monitores de seguridad; conectores de fibra óptica y sus partes; relojes inteligentes; asistentes personales digitales en forma de reloj; programas informáticos; programas informáticos para el mantenimiento, diagnóstico y reparación de máquinas herramientas y máquinas herramientas de control numérico; programas informáticos utilizados para la creación y edición de programas de mecanizado; programas informáticos para relojes inteligentes y asistentes digitales personales en forma de reloj, de la clase 9; Registro N°1358418, marca CITIZENS, que distingue Bañadores; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Batas; Bikinis; Blazers; bodis [ropa interior]; Bodys para infantes y niños pequeños; botas; Boxers [calzoncillos]; bragas; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas de dormir; camisas; Camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; gorras; Gorras de béisbol; Gorras de visera; Gorros; Gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; Lencería; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas con tirantes; Medias; Medias (absorbentes de la transpiracion); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; Medias pantalón; medias*; Pantis; Pantuflas; pantuflas de baño; Pijamas; Pijamas de punto; polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Prendas de calcetería; prendas de vestir*; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; Ropa interior; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; ropa; sandalias; Sandalias y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				zapatos de playa; shorts de baño; Slips; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; zapatos, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559388	Sergio Antonio Burgos Calabrano	Denominativa	BV30	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1266324, marca BV20, que distingue Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad en general, y en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular casquetes, módulos interruptores, fusibles, adaptadores eléctricos, placas interruptor, cajas de distribución, tomacorriente, enchufes, de la clase 9; Registro N°1209924, marca BV20, que distingue Aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego, de la clase 28; Registro N°1237893, marca BV20, que distingue Equipos lectores de tarjetas; Grabadoras y lectores de cinta magnética; lectores [equipos de procesamiento de datos]; Lectores de audio casetes y discos compactos; lectores de códigos de barras; Lectores de discos ópticos; Lectores de DVD; Lectores de libros digitales; lectores de libros electrónicos; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de crédito; Lectores de tarjetas de memoria flash; Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores de tarjetas inteligentes; Lectores de tarjetas magnéticas codificadas; Lectores MP3; Lectores ópticos; Mecanismos para aparatos accionados con monedas; mecanismos para aparatos accionados por fichas; mecanismos para aparatos de previo pago, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559395	Sergio Antonio Burgos Calabrano	Mixta	Innovative technology	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos INNOVATIVE TECHNOLOGY, la cual se traduce como "tecnología innovadora", tal como señala el solicitante a fojas 1, el cual es descriptivo de aquello que se caracteriza por ser algo nuevo, perfeccionado, que sale de lo convencional, no repetido o común, lo cual entrega información directa el público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Magna Plus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 935115 Marca MAGNA Protege Importación, exportación y representación de productos de las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Clases 29 y 31. de la clase 35; Registro 911180 Marca MAGNA Protege Agencia de publicidad. de la clase 35 y Registro 936444 Marca MAGNA Protege Productos químicos para soldar y preparaciones para soldar; productos químicos, compuestos químicos, elementos químicos y/o preparaciones para uso en soldadura; fundente para uso en soldadura, aditivos metálicos auto-fundentes, fundentes orgánicos no corrosivos; manillas usadas en soldaduras; compuestos químicos para absorber y disipar calor; compuestos químicos para absorber y disipar calor; compuestos antisalpicadura; neblinas y aspersiones; compuestos químicos para reparación (resinas), compuestos químicos impermeables al agua; solventes; sustancias o preparados de soldadura para templar, sellar, calafatear, recubrir (pintar) estañar; pero no incluyendo aditivos químicos para lubricantes. de la clase 1; Metales comunes, nobles y semi-nobles y/o sus aleaciones para soldar y aleaciones para soldar; aleaciones con núcleo de fundente; barras de soldar; aleaciones auto-fundentes, aleaciones para sellar, calafatear, soldadura soplete, soldadura fuerte, templado y recubrimiento; aleaciones resistentes al calor y/o a la corrosión; aleaciones para torchar; metales inertes, metales colables; alambres y planchas para soldar y/o soldar soldadura fuerte. de la clase 6; Electrodos para soldar; electrodos para soldadura al arco; electrodos consumibles (de aporte) para uso en soldadura; electrodos para soldadura fuerte eléctrica; electrodos revestidos con fundente; herramientas (electrodos) acanaladoras y chaflanadoras; (electrodos) herramientas de corte y perforación de metal; herramientas de todo uso, electrodos de matriz y molde; electrodos para endurecimientos al aire, al aceite de aceros; aparatos de soldar manuales y/o de operación personal y aparatos de soldadura por resistencia; vestuario protector y útiles de protección de cabeza; cuello y manos para uso en la industria; anteojos protectores; lentes de escudo; mejoramiento de visión; filtros faciales y guantes protectores. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559416	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Saxx US Acquisition, Inc.	Denominativa	SAXX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928179 Marca SAS Protege Zapatos. de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gran Calafate SpA	Mixta	Gran Calafate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1205820 Marca C A L A F A T E Protege Vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25 y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1291608 Marca CALAFATE DESIGN Protege Cascos de ciclismo; Cascos de equitación; Cascos de fútbol; Cascos de protección; Cascos de seguridad para bicicleta; Cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Viseras para cascos. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559559	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	MAJESTIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 803151 Marca MAJESTIC Protege Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores decoradores, impresores y artistas. de la clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559593	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THEOLOGICAL INTERNATIONAL UNIVERSITY ", la cual puede traducirse al español como "Universidad Teológica Internacional", en circunstancias que el término "Universidad" se define como "Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc", y "Teológica" que se define como "Perteneciente o relativo a la teología", es decir, relativo a la ciencia que trata de Dios fundada en los textos sagrados, la tradición y los dogmas, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios educativos relacionados con la teología. Además, la adición del término traducido como "Internacional" no resulta suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro dado que dichos términos indican la procedencia o destinación de los servicios solicitados, ya que el término "Internacional" se define como "Perteneciente o relativo a dos o más naciones". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559597	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COOGAAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 883950 Marca COUGAR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automóviles, camiones, vans y vehículos deportivos-utilitarios; partes para motores de vehículos. de la clase 12; y Registro 1235763 Marca COUGAR Protege Vehículos motorizados, sus partes y piezas. de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559606	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COUGGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1292492 Marca KUGOO Protege Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Automóviles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Barcos; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Carros de golf (vehículos); Casas rodantes; Drones civiles; Drones fotográficos; Motocicletas; Patinetes (vehículos); Plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); Portaequipajes para vehículos; Ruedas de vehículos; Scooters; Scooters para personas con movilidad reducida; Sillas de paseo; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos eléctricos; Vehículos sin conductor (vehículos autónomos). de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559608	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maritza Soledad Aburto Sepúlveda y Jacqueline Andrea Vásquez Vásquez	Mixta	LABORATORIO Y FARMACIA BIOMOLECULAR MEDICINA ORTOMOLECULAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base al término LABORATORIO, que es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico y FARMACIA que corresponde al establecimiento comercial donde se preparan, dispensan y venden los productos de farmacia y medicinales en general, o como define la Rae es el "Laboratorio y despacho del farmacéutico", por lo que el signo describe de manera directa la naturaleza de los productos y servicios pedidos y el lugar donde estos estos se prestarán, se acompaña el término BIOMOLECULAR que son los compuestos químicos que se encuentran en los organismos vivos y la expresión MEDICINA ORTOMOLECULAR que es aquella medicina alternativa considerada como pseudoterapia? orientada a mantener la salud humana a través de la suplementación nutricional. El concepto se basa en la idea de un medio bioquímico óptimo en el cuerpo y sugiere que las enfermedades reflejan sus deficiencias, siendo en consecuencia, un conjunto que informa que los productos y servicios se prestarán a través de un laboratorio y una farmacia que ofrece y vende sus productos de características especiales de acuerdo al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559617	Juan Andrés Valenzuela Jofré	Denominativa	Campus 365	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CAMPUS 365”, en circunstancias que el término “CAMPUS” se define como “Conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad”. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales serán precisamente servicios educativos. La adición del número 365 que en si es carente de distintividad, por no contar con representación gráfica, no le otorga distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559636	Cristian Ricardo Estay Kleinsteuber	Mixta	Chile Skin Care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra CHILE, y que corresponde al nombre de un estado, y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra a) del artículo 20 y asimismo resulta un elemento descriptivo de los servicios pedidos, se acompaña de los términos Skin Care que se traduce como “Cuidado de la Piel”, es una gama de prácticas que apoyan la integridad de la piel, mejoran su apariencia y alivian las afecciones de la piel. Pueden incluir nutrición, evitar la exposición excesiva al sol y el uso adecuado de emolientes, lo que designa el objeto de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559643	Jorge Hernán Lagos Saldías	Mixta	No + Plagas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: “NO + PLAGAS”. La frase indica la finalidad de los servicios, que tienen como objeto el impedir la aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales, es decir, indica las características de los servicios pedidos. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559716	Daniela Constanza Pastene Oporto, en representación de Centro de Especialidades Médicas Sargento Aldea Limitada	Denominativa	CEMSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1167878 Marca EMSA Protege

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de examentes clinicos de todo tipo, en sangre, orina, secreciones. centro medico y de enfermeria. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559717	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos; dentifricos, con exclusion de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software lprogramas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Technologies	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos; dentifricos, con exclusion de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software lprogramas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559722	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Analytics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos; dentifricos, con exclusion de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software lprogramas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559730	Angel Lopez Fernandez	Denominativa	Masajes Manos de Ángel (M.M.D.A)	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1553407 Marca Manos de Angel Spa Protege cuidado de belleza de los pies;cuidados de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza;salones de belleza;servicios de cuidados de belleza;servicios de tratamientos de belleza, en particular para pestañas de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559737	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559738	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559739	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Sportsbook	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559741	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559742	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Apuestas Deportivas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang.bet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954080 Marca BOOMERANG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25; Registro 955399 Marca BOOMERANG Protege Chocolates, confites y productos de pastelería. de la clase 30; Registro 1227956 Marca B BOOMERANG Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28; Registro 1238330 Marca BOOMERANG Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; sartenes eléctricos, ollas a presión eléctricas, ollas de cocina eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro 1238331 Marca BOOMERANG Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, vajillas, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; de la clase 21; Registro 1259263 Marca BOOMERANG Protege Fertilizantes. de la clase 1; Registro 1326587 Marca BOOMERANG Protege Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas; diarios; revistas; libros; manuales; folletos; catálogos; brochures, e impresos; material de encuadernación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); fotografías (impresas); artículos de papelería. de la clase 16; Registro 1407741 Marca BOOMERANG Protege Helados. de la clase 30; Registro 1418282 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28 y Registro 1412647 Marca BOOMERANG Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Mochilas; bolsas de mano, baúles; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsas de gimnasia; bolsas para ropa deportiva; bolsones para ropa de deporte; bolsas riñoneras; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas de deporte; bandoleras de cuero; bolsas de playa; bolsos de fin de semana; bolsos de tela; bolsos deportivos; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; billeteras; monederos; carteras; carteras escolares; bolsas textiles para la compra. de la clase 18; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos hechos de material textil; materias de relleno que no sean de caucho ni de materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto; redes de pesca. de la clase 22; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallas de materiales textiles; toallas de yoga. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; escarpines; chanclas. de la clase 25; Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; esteras de yoga; tapetes de yoga. de la clase 27; Artículos de gimnasia y deporte; bolsas adaptadas para transportar artículos de deporte; bolsas para raquetas de tenis; palos de golf; bolsas de golf; tablas de surf; esquís; aletas de buceo; aletas de natación; aparatos de ejercicio físico para interiores; aparatos de entrenamiento físico; balones de deporte; balones de fútbol; balones y pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; equipamientos deportivos; equipos para jugar al bádminton; espinilleras; mancuernas [pesas de gimnasia]; muñequeras para uso deportivo; muñequeras y tobilleras lastradas para realizar ejercicio; pelotas de deporte; pelotas de tenis; pesas para hacer ejercicio; raquetas de bádminton; raquetas de tenis; pelotas para tenis de mesa; raquetas; rodilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; red para balones; equipos de deporte. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559773	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A.	Denominativa	CLÍNICA CURICÓ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos CLÍNICA CURICÓ, el primer corresponde a un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio, es decir, informa sobre quién presta los servicios pedidos; la segunda corresponde al nombre de una ciudad, capital de la provincia de Curicó, ubicada en la Región del Maule en la zona central de Chile, así, se concluye que el conjunto pedido indica quién presta los servicios pedidos y el lugar en donde los presta. Se concluye que la expresión sobre las cual se pretende un registro puede ser utilizada por cualquier médico que preste sus servicios en la ciudad de Curicó, no pudiendo, por tanto, informar acerca de la verdadera procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559792	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	Meraki Sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343232 Marca MERAKY Protege Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura. de la clase 43; Solicitud 1557765 Marca MERAKI Protege cafés-restaurantes;bares [pubs];servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559827	Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1415690. COPELEC TELECOM. Facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; facilitación de acceso de usuario a internet

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(proveedores de servicios); servicios de telefonía por internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; comunicaciones telefónicas; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones por correo electrónico; arrendamiento de aparatos de radio; envío de mensajes; emisión satelital de televisión. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559828	Maria Lorena Heredia Silva, en representación de BenisaCH SpA	Denominativa	PetVibes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1337534. PET VIBES. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de publicidad y promoción de ventas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad por correo directo; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Creación y mantenimiento de material publicitario; Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Publicidad en la Internet para terceros; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de productos con fines publicitarios; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559849	Maria Paz Iribarne Lobos	Mixta	Beauté Thérapie	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "terapia de belleza". Las terapias de belleza son todos los procedimientos no invasivos que se utilizan para el embellecimiento del cuerpo humano con el fin de limpiarlo, perfumarlo, modificar su aspecto y protegerlo o mantenerlo en buen estado, con o sin la utilización de productos cosméticos. Por lo tanto, se está que los productos y servicios solicitados en las clases 3 y 44, se encontrarán vinculados a la prestación de terapias de belleza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de terapia de belleza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559850	Carlos Ignacio Wiedmaier Araya, en representación de CORDILLERA PRINT SpA	Mixta	CORDILLERA PRINT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 955790. CORDILLERA. Servicios de Impresión Digital. Clase 40.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada está compuesta por las palabras KARATE JIU-JITSU BUSHIDO INTERNACIONAL, donde JIU-JITSU corresponde a un arte marcial japonés clásico o koryu budo que abarca una variedad amplia de sistemas de combate modernos basados en la defensa «sin armas» de uno o más agresores tanto armados como desarmados. Se agrega la palabra KARATE que corresponde también al nombre de un arte marcial, y BUSHIDO, que en la tradición japonesa es un término para referirse a un código ético estricto y particular al que muchos samuráis (o bushi) entregaban sus vidas, que exigía lealtad y honor hasta la muerte, es decir, el signo indica de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Por tanto, marca solicitada es descriptiva y carece de distintividad en relación a cobertura, no contando con elementos susceptibles de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560026	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1529850 Marca GIOVA Protege abanicos;accesorios de cama, excepto ropa de cama;Almohadas;alzapaños de cortinas;Atrapasueños

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(decoración);Cojines;figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas;Figuritas de resina;Taburetes de la clase 20; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales	Mixta	Sherpa Patagón	1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto SHERPA PATAGON sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: “Su nombre hace referencia a PATAGÓN, una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche.” Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: II)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 906476 Marca SHERPA'S Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1060275 Marca SHERPA ADVENTURE GEAR Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos. Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de artículos y productos. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategia de promoción de toda clase de productos y servicios. Servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de distribución de muestras y prospectos directamente o por correo. de la clase 35; , Registro 1207355 Marca SHERPAS EXPEDICIONES Protege Organización de actividades deportivas y recreativa; formación deportiva. de la clase 41; y Registro 1350021 Marca SHERPA´S Protege Abrigos; Alpargatas; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; botas con cordones; Botines; bufandas; Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzoncillos; Calzones; Camisas; Camisetas; Camisones; Casacas; chalecos; chales; Chamantos; Chaquetas; Cinturones; corbatas; Corsés; Cortavientos; Gabardinas; gorras; guantes [prendas de vestir]; impermeables; Lencería; pantalones; Pantis; Parkas; Pijamas; Poleras; Polerones; Polos; prendas de vestir; ropa de cuero; sandalias; Shorts; shorts de baño; Sombreros; Suecos; suelas [calzado]; tacones; Tacos [calzado]; vestidos; zapatillas deportivas; zapatos; Zapatos de mujer; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zuecos. de la clase 25; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras H) inc. 1, E) y F) de la Ley N° 19.039.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1551579 Marca P e t r i c o r .cl Protege servicios de formación en materia de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 41;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 877577 Marca LA PAUSA Protege Servicios de hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y pizzerías. de la clase 43; y Registro 1326486 Marca LA PAUSA RESTAURANTE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CAFETERÍA Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43; Solicitud 1481682 Marca LA PAUSA CAFE Protege ICPA. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de salón de café; de la clase 43; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560070	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cerveza Ikono	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197109. EKONO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Denominativa	Find	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352797 Marca Find My Protege Software descargable para usar en la búsqueda, seguimiento, visualización y comunicación de la ubicación geográfica de personas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos electrónicos de consumo, en el envío de notificaciones sobre la ubicación geográfica de personas, en la localización de productos electrónicos de consumo perdidos o desaparecidos, y en la prevención de accesos no autorizados a productos electrónicos de consumo. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560130	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Mixta	FIND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352797 Marca Find My Protege Software descargable para usar en la búsqueda, seguimiento, visualización y comunicación de la ubicación geográfica de personas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos electrónicos de consumo, en el envío de notificaciones sobre la ubicación geográfica de personas, en la localización de productos electrónicos de consumo perdidos o desaparecidos, y en la prevención de accesos no autorizados a productos electrónicos de consumo. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560134	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	STAINLESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión compuesta por el término “STAINLESS”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde “inoxidable” el que se define como *“Que no se puede oxidar”* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560150	Geraldine Romina Montecino Isla	Mixta	LINTECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°809785, marca LINETECH, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores ctr y televisores, tv plasmas, lcd tv, computador personal de escritorio, control remoto, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560151	Alexandra Loreto Pardo Valenzuela	Denominativa	mama.legal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388146, marca MAMÁ JURÍDICA, que distingue Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; provisión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información sobre servicios legales a través de un sitio web; servicios legales relacionados con reclamaciones de seguros sociales; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de contenciosos [servicios de abogado], de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560198	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	GRANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249315, marca AGRANA, que distingue Jugos de fruta y bebidas de fruta, concentrados de jugos de frutas, de la clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560244	Marco Antonio Orellana Yévenes	Mixta	Truck	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230249, marca BURGER TRUCK, que distingue Agua mineral y gaseosa; agua sin gas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas gaseosas; bebidas isotónicas; cervezas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cócteles sin alcohol; concentrados para hacer jugo de frutas; jugos de frutas; néctares de frutas; refrescos, de la clase 32; Registro N°1230250, marca BURGER TRUCK, que distingue Aperitivos; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; cocteles; espumantes [vinos]; ginebra; ron; vinos y licores; vodka; whisky, de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560247	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK CONTABILIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344367, marca CONTABILIDADES OK BY GRUPOSGS, que distingue auditorías contables y financieras; consultoría e información relativa a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contabilidad; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560288	Isabel Carolina Campillo Rodriguez	Mixta	Connect HR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261195 Marca KONECTA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560346	Jonatan Andrés Berríos Navarrete	Denominativa	ALMACEN TIBURON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°819456 Marca TIBURON Protege Cable de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, herrería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase de la clase 6; Registro N°829389 Marca TIBURON Protege Exclusivamente planta de zapatos de seguridad industrial de la clase 9; Registro N°831100 Marca TIBURON Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°857740 Marca TIBURON Protege Automóviles de pasajeros, automóviles deportivos, ambulancias, buses a motor, camiones, omnibuses; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; repuestos y partes (no incluidas en otras clases) para todos los productos antes mencionados de la clase 12; Registro N°960535 Marca TIBURON Protege fungicidas, herbicidas e insecticidas de la clase 5; Registro N°960536 Marca TIBURON Protege productos quimicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1; Registro N°1153396 Marca TIBURON Protege hardware computacional, equipos informaticos; reproductores de video digital; software; televisores; aparatos de grabacion y reproduccion de sonido; reproductores de audio y video digital; radios; auriculares; computadores; dispositivos perifericos de computador; dispositivos electronicos digitales de mano; aparatos de comunicacion en red; equipos e instrumentos de comunicacion electronica; aparatos e instrumentos opticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; telefonos; dispositivos de comunicacion inalambrica para la transmision de voz, datos o imagenes; aparatos para el almacenamiento de datos; libros electronicos pregrabados descargables y otras publicaciones y contenidos sonoros y audiovisuales descargables de la clase 9; Registro N°1231096 Marca Tiburón Protege Servicios de venta de productos de clase 28, al por mayor y menor. Organización de eventos con fines comerciales o publicitario de la clase 35; y Registro N°1379109 Marca Tiburon Protege Prendas de vestir, ropa, calzado, artículos de sombrerería. Trajes de neopreno; Trajes para ski en tabla de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560348	Fernanda Sofía Hadweh Alamo	Mixta	EROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1282514 Marca Eros Protege Gorros; Poleras de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560355	Guido Antonio Albornoz Rebolledo, en representación de Longanizas Imperio SpA	Denominativa	Longanizas Imperio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262148 Marca IMPERIA Protege Caldo de ternera; carne; Carne cocinada embotellada; Carne cocinada enlatada; carne de cerdo; carne en conserva; Carne enlatada;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne enlatada [conservas]; carne envasada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carne, pescado, aves y caza; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Carnes y salchichas en conserva; champiñones en conserva; concentrados de caldo; extractos de carne; Extractos de carne de ave; Extractos de tomate; Extractos para sopas; frijoles en conserva; gelatinas de carne; Gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; Huevos; jamón; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; kefir; mantequilla de maní; productos de charcutería; Prosciutto [jamón]; Queso blanco; queso blanco curado suave; queso curado; Queso de oveja; tocino; Tomate en conserva; Tomates enlatados; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Yogur de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560364	Alexandra Layseca Sancho	Denominativa	Espacio Educativo Aliwen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279210 Marca ESPACIO EDUCATIVO Protege Enseñanza; Instrucción [enseñanza]; Organización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de talleres profesionales y cursos de capacitación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560367	Nicolas Tobar Bavestrello	Denominativa	ZOCIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374357 Marca TU SOCIO CLAVE Protege Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión de la clase 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560371	EDUARDO RODRIGO UTRERAS COFRE	Denominativa	RECITEXTIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1551712 Marca Recitex Protege fibras de relleno de poliéster;lana de relleno / lana de acolchado / lana de tapizado [acolchado] de la clase 22.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560518	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A.	Denominativa	MUNDOAGRO CAPACITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 855827, marca AGROCAPACITA, que distingue Servicios educativos, enseñanza y de instruccion; presencial y a distancia por cualquier medio. Prestacion de servicios en el ambito de la formacion, esparcimiento, actividades deportivas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, y consultoria relacionada con los mismos, servicios de enseñanza, organizacion de cursos y y talleres diversos, servicios de informacion en materia de educacion de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560530	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	La ruka los mil sabores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 934936, marca RESTAURANT LA RUCA, que distingue Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hostería, hotel, motel, residencial, de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				43. Registro N 1221377, marca MIL SABORES, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560546	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BHS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1376449, marca BHS, que distingue Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfumería, de la clase 3. Registro N 817646, marca VHS, que distingue Aparatos magnéticos de video para grabar y reproducir; cintas de video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes para aparatos magnéticos de grabar y reproducir; cintas pregrabadas para video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes de video para aparatos magnéticos de grabar y reproducir video, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560557	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	The Corner Restobar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388617, marca The CORNER BURGER HOUSE, que distingue Preparación de alimentos;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560575	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Instituto de Gestión de Personas	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al término *instituto* que es

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquel establecimiento público en el que se presta un servicio o cuidado específico, es decir informa a través de quién se prestan los servicios pedidos, se acompaña la expresión *de Gestión de Personas* que se define como aquel "proceso relacionado con la manera de trabajar de las personas de una organización, con su bienestar y con su desarrollo profesional", con lo que indica el contenido y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560600	José Nicolás Hernández Calvé	Denominativa	Biosferalab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1396824, marca BIOSFERA FOODS, que distingue Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560602	Carolina Victoria Garrido Salinas	Denominativa	ATUSPIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348039, marca MIKE´S, LO MEJOR A TUS PIES, que distingue Buzo (Ropa deportiva); camisetas acolchadas de deporte; camisetas de deporte; cintas antisudor para la frente; pantalones acolchados de deporte; pantalones cortos acolchados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de deporte; pantalones de deporte transpirables; sujetadores de deporte de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560604	Valentina Lillo ESpinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Dra Juventud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286416, marca Doctora Juventud, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726589	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35 servicios de ventas exclusivas, pues la redacción no es clara como tampoco indica el medio a través del cual se llevaran a cabo los servicios de venta. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726840	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	MICROSAF	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 1 aditivos zootécnicos para la preparación de alimentos para animales, pues la redacción no es clara y por tanto, puede inducir a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	alpitronic	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 concepción de vehículos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y servicios de investigación, ya que al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Mixta	A	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 concepción de vehículos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y servicios de investigación, ya que al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538466	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Manuel Sebastián Ceroni Aguilera	Denominativa	circo carnaval	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1234867 Marca CARNAVAL CREATIVO Protege Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Consultoría sobre organización y dirección de negocios comerciales. Valoración de negocios comerciales. de la clase 35; y Registro 1234868 Marca CARNAVAL CREATIVO Protege Organización, producción y representación de espectáculos, competencias concursos, juegos, conciertos y eventos cultural y deportivos. Organización de exposiciones con fines con culturales o educativos. Servicios de educación y formación. de la clase 41; Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CARNAVAL en su configuración en las clases 35 y 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1541018	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLAM S. A.	Mixta	FIESTA & REGALOS GLAM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543295	Gabriel Edygary Farías Nalli	Denominativa	CleverHunting	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1548240	Juan Andrés Uribe Gómez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Bestmart Limitada	Denominativa	Bestmart	
1548447	Az Y Compañía , en representación de Banijay Entertainment SAS	Denominativa	TEMPTATION ISLAND	
1550867	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS AXIS S.A.	Denominativa	CINTAXIS	
1552934	Álvaro Hugo Lorca Gálvez, en representación de Andrea Daniela Villegas y SOCIEDAD DE INVERSIONES LORCATECH SPA	Denominativa	Destino Energético	
1553271	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de ALFASUR SpA	Mixta	MOLECVET Laboratorio Clínico y Molecular Veterinario	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Laboratorio Clínico y Molecular Veterinario" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553804	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada	Mixta	BBP BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER	
1554929	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial E Industrial Megaplast Ltda.	Denominativa	MEGADRÉN	
1555385	Nicolás Guzmán Fernández, en representación de The Real Food Company SpA	Mixta	The Real Food Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de WISE FORTUNE LTD.	Denominativa	CREEPER	
1557017	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL BENGOA LTDA.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS ARTESANALES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557018	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL BENGOA LTDA.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS ARTESANALES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557400	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	Helocho	
1557712	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Work Spa	Mixta	Digitalbinario	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557992	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de IMBROS OTEC LIMITAD	Mixta	IMBROS	
1558144	Diana Marina Escalante Arias	Mixta	Mr Canino	Con protección al conjunto y sin protección al término "Canino" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558497	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PACON UKI S.A.	Mixta	GUOLIS	
1558508	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UNIMARC, EL SUPERMERCADO DE LOS ASAITOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPERMERCADO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558512	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CLUB UNIMARC, AHORRO Y BENEFICIOS ALTIRO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB", "AHORRO" y "BENEFICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558519	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	ENTRÉGATE A NUESTRAS MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558641	Sebastián Andrés Salgado Barroso	Mixta	BIRDCARE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIRD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559006	Cristofer Oliverio Soto Barrientos, en representación de COMERCIAL CRISTOFER OLIVERIO SOTO BARRIENTOS E.I.R.L.	Mixta	COYHAIQUITO	
1559020	JARRY IP SPA, en representación de INGENIERIA PLANA ALTA, S.A.	Mixta	IPLA	
1559025	SILVA Y CIA., en representación de Swedish Match Lighters BV	Denominativa	CRICKET	
1559028	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAMCHARGER	
1559057	Eduardo Roberto Coloma Contreras	Denominativa	GEPROIC	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559121	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559123	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559124	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559126	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559127	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS Conecta negócios. Aproxima pessoas.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Negócios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559149	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	SAGAZ	
1559151	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	AIPOLE	
1559168	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	GAMPALY	
1559243	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559245	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559246	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD" e "INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559247	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD" e "INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559249	Pablo Roberto Zúñiga Mejías	Mixta	AGUALIBRE	
1559254	Rodrigo Carrasco Pérez	Mixta	Vertitek	
1559300	Martín Ignacio Haristoy Sandoval	Denominativa	Kore	
1559312	JARRY IP SPA, en representación de KANEKA CORPORATION	Denominativa	i-ED COIL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559353	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	IDEEF CHILE - INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTADIOS DE FUNCIONALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" e "INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTADIOS DE FUNCIONALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559354	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Denominativa	V-GARD H1	
1559355	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	NUESTRO CYBER ESPACIO EN TVN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CYBER ESPACIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559363	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	S	
1559369	Miguel Angel Ampuero Berríos	Mixta	ELEC-TROLISIS CHILE BY AMPUEROS BERRIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ELEC-TROLISIS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559385	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Mixta	Benedictino	
1559542	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1559560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		
1559668	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	viejos estandartes	
1559680	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A, Agencia Chile	Tridimensional		
1559818	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp Spa	Mixta	Trineo	
1559819	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559822	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559823	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559843	Gonzalo Javier Ávila Faguett	Denominativa	SHILAJIT DEL HIMALAYA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559845	Tomás Xavier Stefan Sepúlveda Barichivich	Denominativa	bar house	
1559846	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de 2BeNamed SPA	Mixta	KidOO.XD	
1559847	Soledad Elizabeth Mayorga Tapia	Denominativa	Dulce Cita Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559848	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CERO A ZAR SPA	Mixta	0AZAR	
1559854	RICHARD BRIONES	Denominativa	XPERTSERVICES	
1559855	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HOTELERA FENIX LIMITADA	Denominativa	VITARA	
1559857	MARÍA PAULINA DÍAZ ORTIZ, en representación de Chinchilla y Díaz SPA	Mixta	CRUZ PAL CIELO	
1559859	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	LA ERA	
1559872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Mixta	BIO ARMONY	
1559878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOESTIMULACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	OSTEODETOX	
1559885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Polonia Vega Valdivia y Daniela Paz Valdés Sepúlveda	Mixta	rescatando.me	
1559887	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de FICOSOTA FOOD EAD	Mixta	MY MOTTO TASTE MATTERS.	
1559888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OM Educación Ltda.	Mixta	OM Educación	Con protección al conjunto y sin protección al término "educación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559889	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Denominativa	B.C BIOESTIMULACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOESTIMULACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reido Inversiones SpA	Mixta	MI RINCÓN SOLAR	
1559894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas GCMAQ SpA	Mixta	GCMAQ	
1559895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Campos Letelier EIRL	Mixta	BUSES INTERLAGOS Patagonia Chilena	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "buses y Patagonia Chilena" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559896	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Publicidad e Impresión Digital SpA	Mixta	Abuyan	
1559905	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREZZERE FULL ZINC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZINC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559927	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	TURISMO PUNTO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559947	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PRODOPAMINOL	
1559948	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PROSEROTONIL	
1559970	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LIPOKIT BY CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIPOKIT" y "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559991	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		
1559998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		
1559999	José Muñoz Vera, en representación de Comercializadora Quality SpA	Denominativa	Comercializadora Quality spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comercializadora" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560002	Daniel Cancino Cornejo.	Mixta	ETRUSCO Uomo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Uomo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560006	Cristian Andres Cañas Rogers, en representación de Wascanbat Investments SPA	Denominativa	IRON	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA	Denominativa	distribuidora vimas spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "distribuidora" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560013	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO MAQUINARIA SERVICIOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560016	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA	Mixta	KARI POR VAI ORIGENES	
1560025	Ronald Gabriel Hernández Espinoza	Mixta	AG AUDIGESTION	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560036	ROBERTO EDUARDO GONZALEZ MARIN, en representación de DULCE DE LECHE SPA	Mixta	DULCHERIA	
1560038	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de Inversiones Juan Martín Rozas Covarrubias EIRL	Denominativa	ILIASTER	
1560047	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXDEL	
1560048	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Denominativa	ArtVisión	
1560054	Sargent & Krahn, en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	OWENS CORNING	
1560055	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXGARD	
1560061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizana y Contreras SPA	Mixta	NAMASPET STORE EL SECRETO DE UNA MASCOTA FELIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA NICOLE REYES MORENO	Mixta	C BY CAROLINA REYES	
1560066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Cafati Calderón	Mixta	Cafati	
1560067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Filidor Bravo Rodríguez	Mixta	NUEVA MARMOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARMOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560069	María Angélica Pacheco Rodríguez	Denominativa	VINITUS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCARANZA Y KOPP LIMITADA	Mixta	Casa Edison	
1560119	David Enrique Adams Saad	Mixta	SERVITRAMITESCL	
1560120	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUTEEC CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560122	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	partir de cero	
1560123	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUTEEC CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560124	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora De Vestuario Unisex MVPCL SpA	Mixta	MVPCL	
1560125	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOTCO DROPS	
1560127	Jorge Garay Pérez, en representación de NUTRIVITA S.A.	Denominativa	ANIMALKIND	
1560135	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SECURETECH SPA	Mixta	SECURETECH	
1560137	Jorge Miranda Aguilera, en representación de Servicios Integrales de Enfermería Miranda y García SpA	Mixta	M&G CLINICA ESTETICA	Con protección al conjunto y sin protección a "CLINICA ESTETICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora e Importadora Fast Industrial Limitada	Mixta	FAST INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560139	Cristian Michel Valdes Zuñiga	Mixta	mOnki ticket	Con protección al conjunto y sin protección al término "ticket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560199	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HUERTOS Y TERAPIAS ECOGAIA LIMITADA	Denominativa	EcoGaia	
1560215	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Exportadora Subsole S.A.	Mixta	SUBSOLE	
1560217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	VORTREO	
1560220	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	IXIPEN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560221	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PROCETINA	
1560241	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de FRIGORÍFICO LA UNION S.A.	Denominativa	GERMANIA	
1560248	Nelson Felipe Parra Arce, en representación de Syscode SpA	Mixta	syscode	
1560249	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de BODEGAS VEGA SICILIA, S.A.	Denominativa	OREMUS	
1560270	PEDRO AURELIO CONSTANZO GONZALEZ	Denominativa	FERRETOTAL	
1560271	Paulina Leighton, en representación de INMOBILIARIA BRISAS DE RAPEL SPA	Denominativa	BRISAS DE RAPEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RAPEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560341	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	FULL DE CUATRO	
1560347	Pablo Nicolás del Campo Parra	Denominativa	Notorious	
1560349	Nancy Rosa Vergara Pozo, en representación de Ignacia Libros SpA	Denominativa	Ignacia Libros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560350	María Teresa Cox Schmidt	Denominativa	Papelucosas	
1560351	Silvia Adriana González Melián, en representación de LABORATIÉ SpA	Denominativa	LABORATIÉ	
1560352	Silvia Adriana González Melián, en representación de LABORATIÉ SpA	Denominativa	NAISA	
1560356	CONSUELO ELIZABETH QUIROZ VELASQUEZ	Mixta	INSANE	
1560359	Irlanda Stefany Mora Rosales	Denominativa	Geomagallanes	
1560361	BRUNO ALEJANDRO ALBORNOZ QUIJADA, en representación de MEETER SPA	Mixta	meeter	
1560362	Roberto Ignacio Jiménez Salas, en representación de Medicina Estetica Dra. Angela Aguilar SpA	Denominativa	Fillgood	
1560366	Gustavo Adolfo Miranda Díaz, en representación de Mumba Holistic SPA	Mixta	Mumba Holistic	
1560368	María Carolina Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA.	Denominativa	K2 Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560373	Carla Daisy Vivallos Cid	Denominativa	Sóoke	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560374	Ian Leonardo Roa Millar	Denominativa	Momento	
1560411	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR BETA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PPR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560517	Marcia Villalobos Labrín , en representación de SHOW DRONES CHILE SPA	Mixta	SDC SHOWDRONES CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SHOWDRONES CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560520	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA TJB S.A.	Mixta	TJB TOGETHER JUST BETTER	
1560521	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Lydia Gratton	Denominativa	MAGAZZINO ITALY	Con protección al conjunto y sin protección al término "italy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560525	Santiago Puente Garcia	Mixta	Pano 360	
1560528	Rodrigo Andres Urzúa Bacciarini	Mixta	HouseClean	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560529	Ismael Eduardo Poblete González	Mixta	city kids	
1560532	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Brickle Cabello	Mixta	PARK IN	
1560533	Ana Betzabe Hernandez Gonzalez	Mixta	Vaikoa	
1560539	Hugo Arturo Rubio González, en representación de OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	Mixta	OVER	
1560542	Andres Meyer Rotman	Denominativa	Calev Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560543	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Lorena Faúndez Peña	Mixta	ATENEA FOOTIE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560547	Michael Atiliano Alvarez Tapia, en representación de Inversiones Achibueno SpA	Mixta	Achibueno. Life Experience	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1560549	KARINA ELIZABETH OYARCE COFRE	Mixta	EUREMA	
1560553	jonathan denys ruz seit	Mixta	El Especialista	
1560564	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	AVENTURA ANDINA	
1560567	PATRICIO ERNESTO Olivares Oviedo	Denominativa	TVS TOP VALLEY SELECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "SELECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560570	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.	Mixta	NSDC.CL	Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560572	MARGARITA MARÍA MORANDÉ DATTWYLER, en representación de PROMITO SpA	Mixta	NEWENKONA NO ESTAS SOLO	
1560573	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	LUMINOUS WHITE BRILLIANT	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560577	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.	Mixta	NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	
1560579	ALVARO DANIEL MONJE CASANOVA, en representación de CERVECERÍA ARTESANAL ÁLVARO MONJE CASANOVA E.I.R.L.	Mixta	CMS CERVEZA MONJE OF SKY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560603	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	CLOE	
1560611	alejandro mauricio peña silva	Denominativa	Disser	
1560673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios de Capacitación Cefomin	Mixta	cefomin	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726021	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L.	Mixta	ISD Inspiring beyond skin	Con protección al conjunto y sin protección al término skin individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726187	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	RED HD COLLECTION SALOON	
991726189	Joseph J. Berghammer Banner & Witcoff, Ltd., en representación de YETI COOLERS, LLC	Denominativa	YONDER	
991726211	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Summit Entertainment, LLC	Denominativa	JOHN WICK	
991726229	S. Friedman & Co. Advocates, en representación de Pazu Games Ltd	Figurativa		
991726326	G.D. di Grazia D'Alto & C. S.n.c., en representación de CILENTO S.p.A.	Mixta	C CILENTO 1956	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 1956 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726459	Fujian Hengdu Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Jinjiang DEVO Shoes&Garments Co.,Ltd.	Mixta	Devo Life	
991726462	Ningbo Yihe Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de ZHEJIANG O O POWER MACHINERY CO., LTD	Mixta	OO POWER	
991726620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREEN HD COLLECTION SALOON	
991726888	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Mixta	AGILE WIND POWER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos WIND y POWER individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991727031	Wuxi Zhuozhi Intellectual Property Services Co., LTD., en representación de Jiangsu Grandsun New Material Co., Ltd.	Mixta	GRANDSUN	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448226	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UNIMARC, LA BOTILLERIA DE TODOS LOS CHILENOS	Número de Registro: 1422197
1504069	Fabián Ignacio Velásquez Velásquez, en representación de Apu Chile SpA	Denominativa	APU CHILE	Número de Registro: 1422198
1507871	Johansson & Langlois, en representación de Panasonic Holdings Corporation	Denominativa	Panasonic GREEN IMPACT	Número de Registro: 1422199
1520277	Marino Porzio B, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Copetito	Número de Registro: 1422201
1521782	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	BAFEX	Número de Registro: 1422202
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	Número de Registro: 1422184
1528234	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	AMBIENT	Número de Registro: 1422203
1532035	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de China Kweichow Moutai Distillery (Group) Co., Ltd.	Mixta	Moutai	Número de Registro: 1422185
1535513	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Miguel Ángel Asensio Llamas	Mixta	AF Asturiana De Films	Número de Registro: 1422204
1535571	Johansson & Langlois, en representación de Talbot Hotels S.A.	Mixta	Talbot BEST HOTEL MANAGEMENT	Número de Registro: 1422205
1537672	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	THIS IS MY CLIMB	Número de Registro: 1422208
1538801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Denominativa	GIMLET	Número de Registro: 1422209
1538802	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Mixta	G	Número de Registro: 1422210
1541531	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Deepple Inc.	Mixta	DEEPPLE ORGANIZATIONAL GENOME	Número de Registro: 1422211
1542308	Sargent & Krahn, en representación de Sealed Air Corporation (US)	Denominativa	SEE	Número de Registro: 1422212
1543210	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Denominativa	ECOSMART	Número de Registro: 1422186
1543811	Cooper & Cía. Ltda., en representación de Euroetika SaS	Mixta	HISTOTAL	Número de Registro: 1422187
1545985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Producciones José Luis Carrasco San Juan Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	INDIEPROJECT MÚSICA INDEPENDIENTE REGIÓN COQUIMBO	Número de Registro: 1422214

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Anatholy Cuadra Cornejo y Matías Felipe Cuadra Cornejo	Mixta	Bloccare	Número de Registro: 1422215
1548664	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Pérez y Compañía Limitada	Denominativa	MICROMED	Número de Registro: 1422216
1548741	Pedro Ramírez Jeria, en representación de Maximiliano Andrés Ramírez Orozco	Mixta	SEO MAX	Número de Registro: 1422217
1549033	Sargent & Krahn, en representación de Molfino Hnos. S.A.	Denominativa	LA PAULINA	Número de Registro: 1422218
1549035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirko Emiliano González Marfin	Denominativa	SEQUIA	Número de Registro: 1422219
1549055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Placencia Cáceres	Mixta	Montezorro Legado y Tradición	Número de Registro: 1422220
1549153	Gabriel Ignacio Avilés Arias	Denominativa	Prácticas Cotidianas	Número de Registro: 1422221
1549249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Luis Reyes Vilches	Mixta	llamavet	Número de Registro: 1422223
1549276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Portilla Alarcón	Mixta	Chakal	Número de Registro: 1422224
1549284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Beatriz Díaz Alfonso y Roberto Enrique Díaz John	Mixta	PESCADEDIAZ	Número de Registro: 1422225
1549406	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	XYLAMAX	Número de Registro: 1422227
1549536	Francisco Andrés Llantén Ortiz	Denominativa	Cosmoprem	Número de Registro: 1422228
1549594	Alondra Catalina Urrutia Reyes	Mixta	MAMÁ ISAPRE ASESORIAS	Número de Registro: 1422229
1549690	Johansson & Langlois, en representación de Zhang Zhentao	Mixta	ba Balry	Número de Registro: 1422188
1549693	Johansson & Langlois, en representación de Somore Tech Co., Ltd.	Mixta	THERMALRIGHT	Número de Registro: 1422189
1549696	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AIRBODY	Número de Registro: 1422190
1551226	Sargent & Krahn, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	McDONALD'S ME GUSTA ASÍ	Número de Registro: 1422235
1551448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Alejandra Fontanilla Haase	Mixta	MISIÓN INCLUSIVA	Número de Registro: 1422236
1551705	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Con Tres Hielos SpA	Mixta	Con Tres Hielos	Número de Registro: 1422191

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milena Margarita Bustos Sánchez	Mixta	Karu-terra Cabin	Número de Registro: 1422239
1552086	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Comunicaciones Cappissima Limitada	Denominativa	CAPPISSIMA	Número de Registro: 1422240
1552502	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Santa Marta de Liray S.A.	Denominativa	Agricola Santa Marta de Liray	Número de Registro: 1422242
1552963	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Industria Electrónica EKO Maiko Ltda.	Mixta	TAXISEGURO	Número de Registro: 1422243
1552984	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K PÍKALA	Número de Registro: 1422244
1553103	Carmen Gloria Carrasco Reinozo	Mixta	AMUKAN	Número de Registro: 1422245
1553979	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	SER Escritura	Número de Registro: 1422247
1554155	Pilar Andrea Zepeda Espejo	Mixta	LUNA CANCANA	Número de Registro: 1422192
1554495	Martín Vásquez Cordero	Mixta	Emprempodérate	Número de Registro: 1422248
1554714	Franco Ítalo Romo Cid	Mixta	ASEMAR	Número de Registro: 1422249
1554872	Abogadoc SpA, en representación de Felicia Colmenares Vera	Mixta	La Poderossa Legal Solutions	Número de Registro: 1422250
1555010	Gabriela Paz Villarroel Soriano, en representación de Comercial e Inversiones Ohana Chile Ltda.	Denominativa	OhanaPet	Número de Registro: 1422251
1555035	Penélope Sylvia Mary Pérez Curtis, en representación de Ferretería Industrial SpA	Mixta	RSVIAL	Número de Registro: 1422252
1555291	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1422253
1555294	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANA	Número de Registro: 1422254
1555358	Alejandro Nicolás Carrasco Sandoval	Mixta	NOVADECO	Número de Registro: 1422255
1555520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación González y González Spa	Mixta	SERCAPRO	Número de Registro: 1422193
1555756	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON ILUMINACIÓN	Número de Registro: 1422256
1556102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Brita LP	Mixta	BRITA	Número de Registro: 1422258
1556125	Estudio Carey Ltda. , en representación de Brita LP	Figurativa		Número de Registro: 1422259
1556552	Braulio Antonio Villablanca Godoy	Denominativa	Pongale Gancho	Número de Registro: 1422260
1556753	Cristian Alexis Retamal Vera	Mixta	BikerSafe B.SAFE	Número de Registro: 1422261

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556761	Humberto Campos Vásquez	Mixta	NÑ ÑUSTA NIKKEI	Número de Registro: 1422262
1557113	Diego Aburto, en representación de Bio Company SpA	Mixta	PUUR DROPS	Número de Registro: 1422263
1557191	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	Número de Registro: 1422264
1557193	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	Número de Registro: 1422265
1557195	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDERCOVER	Número de Registro: 1422266
1557425	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada	Mixta	K	Número de Registro: 1422268
1557434	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada	Mixta	Kaudat recaudación y soporte administrativo	Número de Registro: 1422269
1557449	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada	Denominativa	KAUDAT	Número de Registro: 1422270
1557788	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	ISIKE	Número de Registro: 1422272
1557822	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	ISIKE	Número de Registro: 1422273
1558261	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	Número de Registro: 1422274
1558263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	Número de Registro: 1422275
1558381	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Geiger Alberto Martínez Méndez	Mixta	Mister Martinez	Número de Registro: 1422276
1558696	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	YERBA LOCA	Número de Registro: 1422277
1558818	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Iamproduct SPA	Denominativa	RECUPPER	Número de Registro: 1422195
1558946	Rolando Eduardo González Moyano	Denominativa	ProtectMe Simple, Seguro, Smart	Número de Registro: 1422279

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492259	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Housewares America, Inc.	Mixta	Green Bags	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1358937, marca GREENBAG, que distingue Tarjeta de papel; materiales de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico [envoltorios, bolsas] para embalaje; envases de papel o plástico., de la clase 16; Registro N°1358940, marca GREENBAG, que distingue Tarjeta de papel; materiales de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico [envoltorios, bolsas] para embalaje; envases de papel o plástico, de la clase 16; Registro N°1358939, marca GREENBAG, que distingue Tarjeta de papel; materiales de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico [envoltorios, bolsas] para embalaje; envases de papel o plástico, de la clase 16; Registro N°1358938, marca GREENBAG, que distingue Tarjeta de papel; materiales de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico [envoltorios, bolsas] para embalaje; envases de papel o plástico, de la clase 16. Que, con fecha 27/02/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando solicitando la suspensión de la solicitud de autos a fin de iniciar y concluir los trámites tendientes a salvar la objeción. Además con fecha 22/01/23 el solicitante de autos acompaña acuerdo de coexistencia solicitando se tenga presente el mismo al momento de resolver la solicitud. Anteriormente con fecha 07/10/22 había señalado que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Green Bags, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Respespecto del acuerdo de coexistencia acompañado este Servicio resuelve que al tratarse de un acuerdo privado entre las partes no desvirtúa la aplicación de la causal de irregistrabilidad citada. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535103	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Medical Store Chile E.I.R.L.	Denominativa	Medical Store	Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés “MEDICAL STORE", que traducido

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al español significa “tienda medica”, el cual dice directa relación con los productos solicitados por la marca. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soublette	Denominativa	BIO TEST	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 4 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido BIO TEST, se traduce del inglés como "Prueba Biológica", es así que las pruebas biológicas de paternidad, son aquel conjunto de pruebas de carácter médico- biológico que tratan de determinar la paternidad biológica de la forma más segura posible, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos o servicios solicitados que no se traten ni estén relacionados con las pruebas biológicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BIO TEST, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagon Cheese Company SpA	Denominativa	Grand Patagon	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039. Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PATAGONIA y PATAGON en su configuración, sin que se hubiera aludido su relación a un pueblo originario. Agrega que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. Por su parte, la letra f) de la norma en comento prohíbe el registro de los signos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido GRAND PATAGON incluye a la denominación del pueblo indígena PATAGÓN, pueblo originario del mismo nombre y también conocido como Aónikenk y Tehuelche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RADIO EMISORA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538473	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CÄLMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1183737 Marca KALMA UN MOMENTO PARA TI Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3; Registro 1337338 Marca FABULOSO AROMATERAPIA CALMA Protege Agentes y preparaciones de limpieza; líquidos de limpieza en seco; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones. de la clase 3; Registro 1368374 Marca KALIMA Protege Loción hidratante para la piel; jabón para la limpieza e hidratación de la piel. de la clase 3; Registro 1380037 Marca C.ALMA Protege Aceite para uso cosmético. de la clase 3; Registro 1395847 Marca cALMA Protege Aceites cosméticos. de la clase 3; Solicitud 1524968 Marca K'ALLMA Protege INCL. Cremas, lociones, gel de baño, jabones líquidos, colonias, exfoliantes, aceites para el cuerpo, sales de baño, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, champús y acondicionadores para el cabello, aceites esenciales, productos para perfumar el ambiente, aceites para aromaterapia y aceites aromáticos que se expenden conjuntamente con palitos de ratán de la clase 3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que ya es titular de las marcas C.ALMA y cALMA, por lo que la solicitud de autos solo se trataría de una extensión de protección. Agrega que la solicitud invocada se encuentra rechazada. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CALMA en su configuración en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 3. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que en relación al registro N°1337338 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a los productos que distingue dicho registro. En relación al registro N°1368374, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. En cuanto a la Solicitud N°1524968, se reconsidera la observación de fondo, ya que ésta se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. Que en relación a los registros N°1380037 y N°1395847, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, de acuerdo a los antecedentes aportados, consistente en la transferencia de los registros señalados a nombre del solicitante de autos, se supera la prohibición de registro observada. Que, sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto al registro N°1183737 Marca KALMA UN MOMENTO PARA TI. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento CALMA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca CÄLMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KALMA UN MOMENTO PARA TI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538496	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	La vie est belle iris absolu	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°823844 Marca IRIS Protege Perfumes. de la clase 3. Que, con fecha 18 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que es titular de una serie de registros tanto en Chile como en el extranjero que contienen la expresión LA VIE EST BELLE. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca LA VIE EST BELLE IRIS ABSOLU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IRIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539014	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de Luz María Sotomayor Puelma	Denominativa	APÍCOLA DEL ALBA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1166665 Marca EL ALBA Protege Diarios; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; volantes [folletos]. de la clase 16; Registro N°1217271 Marca EL ALBA Protege Servicios de comercialización de productos congelados. de la clase 35; Registro N°1249527 Marca DEL ALBA Protege Productos farmacéuticos naturales. de la clase 5; y Registro N°1237928 Marca DEL ALBA Protege Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello. de la clase 3. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca APÍCOLA DEL ALBA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EL ALBA y DEL ALBA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540808	Miguel Ángel Castro Aguilera	Denominativa	Bangkok Restaurante	Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399967. BANGKOK. Servicios de restaurante, clase 43. Solicitud N° 1532118. BANGKOK. Cafés- restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540810	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AKUN INTERNATIONAL SPA	Mixta	BODEHOME	Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339164. BODEMAT. Acero; alambres; aluminio; Bisagras metálicas; Cables y alambres metálicos no eléctricos; candados metálicos, que no sean electrónicos; cerraduras de golpe; Cerrojos metálicos; chapas metálicas; clavos; construcciones metálicas; Cornisas metálicas; dinteles metálicos; enrejados metálicos; Escaleras metálicas; Escuadras metálicas para su uso en la construcción y montaje de cubiertas; espuelas; gallineros metálicos; Herrajes metálicos para puertas; Hierros y aceros; Llaves maestras para cerrajeros; Llaves metálicas para cerraduras; Materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción; perillas de puerta metálicas; pernos metálicos; pestillos de cerradura; Placas de metal; postes metálicos; Puertas, ventanas, persianas y persianas listadas metálicas; puntas [clavos]; Redes y mallas de alambre; resortes [artículos de ferretería metálicos]; Revestimientos metálicos para construcción; tabiques metálicos; tachuelas; techos metálicos; timbres; topes metálicos; Tornillos metálicos; tuberías de acero; Tubos metálicos; ventanas metálicas, clase 6 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540817	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	VITALGEN	Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399387. VITALAGENO. Suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios en base de proteínas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540831	Alejandra Andrea Araneda Palma	Mixta	Atac	Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175561. ATAKA. Prendas de vestir; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorros, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540837	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Todo Apuestas SpA	Mixta	todoapuestas.bet	Con fecha 30 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODOAPUESTAS.BET, en que Bet, también se traduce del inglés como "Apuesta", que viene del verbo "Apostar", que es "arriesgar cierta cantidad de dinero en a creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron", y "Todo", de acuerdo al Diccionario de la RAE es "Indica la totalidad de la sustancia, la materia o la noción abstracta denotadas por el sustantivo al que modifica", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540841	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Juegatela SpA	Mixta	juegatela.bet	Con fecha 30 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097803. JUEGATELA. Agencia general de loterías, rifas, sorteos y quinielas, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540850	Ignacia Isidora Davis Teuber	Denominativa	The Hobby Zone	Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 806327. HOBBY. Aparatos y artículos gimnásticos y deportivos; juegos y juguetes, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540888	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto SpA	Mixta	RHINOPLY	Con fecha 25 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" en relación a Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicas;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos; puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablones; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento RHINO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de las letras “PLY” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Además, en caso del registro N° 1298957, el elemento figurativo, consistente en un rinoceronte es similar al de la marca solicitada. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540894	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	RINOFILM	Con fecha 28 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicas; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos; puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablones; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540896	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	Con fecha 25 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1034585. INMOBILIARIA Y COMERCIAL NORTE VERDE. Servicios de ayuda en la explotacion o direccion de una empresa comercial; servicios de ayuda a la direccion de negocios o funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, servicios de publicidad por todos los medios e informacion comercial, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540903	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co., LTD	Denominativa	Airway	Con fecha 06 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1507701 Marca AIWAYS Protege material rodante de ferrocarril;vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria;vehículos eléctricos;teleféricos;carros*;coches de caballos;cubiertas de neumáticos para vehículos;vehículos aéreos;Barcos;amortiguadores de suspensión para vehículos de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540908	Carlo Antonio Barba Gonella	Denominativa	Farmacias La Farma+	Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “FARMACIA LA FARMA+”, en que la expresión "FARMA" se utiliza para referirse a medicamento o farmacia, y el signo + no aporta distintividad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540918	Raúl Enrique Iglesias Pino	Denominativa	Clean Roller Chile	Con fecha 06 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CLEAN ROLLER CHILE, en que se traduce como "Roller Limpio", lo cual describe la cualidad y género los productos solicitados, por cuanto existen las cortinas roller, así como los servicios que pedidos, y Chile, que se refiere a la denominación de un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540935	Jorge Alfredo Romero Walteros	Denominativa	chilerealestatesales	Con fecha 29 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILEREALESTATESALES, es decir, Chile Real Estate Sales, en que Chile corresponde a la denominación de un estado,y Real Estate Sales, se traduce del inglés como "venta de bienes raíces", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540976	Andrés Eugenio Vicuña Escala	Mixta	MARKET PREMIUM	Con fecha 29 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MARKET PREMIUM, que se traduce como Mercado Premium, en que Mercado de acuerdo al Diccionario de la Rae es "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y que es Premium, "adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1540988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4	
1540990	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Andesite SpA	Mixta	Andesite	
1541027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANVER, ingenieria transporte vertical Spa	Mixta	MANVER ingenieria transporte vertical	
1541028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa	Mixta	Pilatesalud	
1541034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	
1541044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ HERNÁN SALINAS VÁSQUEZ	Mixta	Rentacarcamiones, su mudanza en sus manos	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541045	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	DEMBOW	
1541051	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	BRUNCH & MUNCH	
1541053	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	THE CRUNCH	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542954	Kevin Marcos Hernández Valenzuela	Mixta	RHINO SPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1229064 Marca RHINO Protege Zapatos y botas de trabajo, botines, vestuarios, overoles de trabajo, chaquetas, pijamas, buzos (vestimenta). de la clase 25. Que, con fecha 22/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcs son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diefrentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RHINO SPORT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543287	Carmen Gloria Flores Negrete	Denominativa	Terapeate	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es signo terapeate es la conjugación del verbo terapear que es el convencer a alguien para que haga algo que no desea o también utilizado para referisrse al tratamiento destinado a solucionar problemas psicológicos, por tanto el signo pedido describe de manera directa la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 22/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido terapeate, conjugación del verbo terapear que es el convencer a alguien para que haga algo que no desea o también utilizado para referirsre al tratamiento destinado a solucionar problemas psicológicos, por tanto el signo pedido describe de manera directa la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543300	Comercializadora e Importadora Modela SPA	Denominativa	edda by figurella	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1087169 Marca FIGURELLA Protege jabones, productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares, dentifricos. de la clase 3 y Registro 1096050 Marca EDDÄ Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares; dentifricos, desodorantes para uso personal (productos de perfumeria), productos de tocador para la higiene, desodorantes que no sean para uso personal. de la clase 3. Que, con fecha 25/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento edda by figurella provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1316592	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de HOCHTIEF Aktiengesellschaft Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NEXPLORE	Considerando 1- Que con fecha 5 de noviembre de 2020 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1150582 Marca NEXPLORE Protege Aceites, grasas y lubricantes para motores de tractores de combustión interna, máquinas de movimiento de tierra y maquinas agrícolas. Aceites, grasas y lubricantes para elementos de transmisión de máquinas de movimiento de tierra, tractores y maquinas agrícolas. aceites para sistemas de frenado hidráulico de los vehículos antes mencionados. Aceites para sistemas de control de servomecanismo hidráulico de máquinas de movimiento de tierra, tractores y maquinas agrícolas. de la clase 4. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de diciembre de 2020 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente promoción de ventas [para terceros] de productos de la clase 4; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de la clase 4, clase 35, servicios de transporte de productos de la clase 4; transporte terrestre de productos de la clase 4, transporte ferroviario de productos de la clase 4; servicios de transporte por carretera y ferrocarril de productos de la clase 4, clase 39. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura promoción de ventas [para terceros] de productos de la clase 4; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de la clase 4, clase 35, servicios de transporte de productos de la clase 4; transporte terrestre de productos de la clase 4, transporte ferroviario de productos de la clase 4; servicios de transporte por carretera y ferrocarril de productos de la clase 4, clase 39 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Artículos de ferretería metálicos y materiales de construcción metálicos; productos de metales comunes en bruto o semielaborados; artículos de ferretería metálicos; puertas, verjas, ventanas y cubre ventanas, todos ellos de metal; estructuras y construcciones transportables metálicas; estatuas y obras de arte de metales comunes;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenedores y recipientes metálicos de embalaje para uso industrial; recipientes metálicos para embalar; partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente, clase 6; Maquinaria para la agricultura, movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo y gas y minería; bombas, compresores y ventiladores para motores; robots industriales; equipos para mover y desplazar mercancías; generadores de corriente; máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación; motores, transmisiones, partes de máquinas y dispositivos de mando para máquinas o motores; máquinas dispensadoras; máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería; partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente, clase 7; Equipos y ordenadores para el tratamiento de datos; software informático; aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; microprocesadores; chips [circuitos integrados]; receptores y transmisores de señales electrónicas u ópticas; sensores eléctricos, especialmente los sensores de radio; antenas; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; interfaces [aparatos de interconexión o programas informáticos]; partes de los aparatos mencionados anteriormente, clase 9; Vehículos y medios de transporte; partes y piezas de vehículos así como ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos, clase 12; Papel, cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería; adhesivos para la papelería o el hogar; lápices de artistas; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pasteles de artistas; salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción, (excepto aparatos), clase 16; Materiales y minerales no metálicos para edificios y la construcción; puertas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventanas y cubre-ventanas, no metálicos; estructuras y construcciones transportables, no metálicas; pez, alquitrán, betún y asfalto, piedras, rocas, arcilla, madera natural y artificial; estatuas de piedra, hormigón o mármol; obras de arte de piedra, hormigón o mármol; partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente, clase 19; Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de promoción comercial; promoción de ventas [para terceros] con excepción de productos de la clase 4; mediación de contactos comerciales y económicos también a través de Internet; mediación de contratos de compraventa de productos y/o uso de servicios por cuenta de terceros; organización y realización de actividades publicitarias; presentación de empresas en Internet y otros medios de comunicación; gestión de empresas, consultoría sobre dirección de negocios, consultoría sobre organización y dirección de negocios; servicios de asesoría de organización empresarial; análisis empresarial del precio de costo, de mercado y de marketing para empresas e instituciones científicas; consultoría profesional sobre negocios comerciales en la elaboración de planes de negocio para terceros y preparación de planes de negocio para terceros; organización de concursos de planes de negocio con fines publicitarios; consultoría para emprendedores en materia de organización; explotación de ideas de negocio; administración de negocios, servicios de asesoramiento empresarial; asesoramiento en temas referentes a gestión de recursos humanos; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; recopilación de todo tipo de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamiento de datos informáticos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de publicidad; marketing para terceros en redes digitales; servicios de investigación de mercados; sondeos de opinión; servicios de relaciones públicas; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; gestión comercial y empresarial de infraestructuras de transporte, edificios e infraestructuras públicas, así como de instalaciones de generación de energía; los servicios mencionados, en particular en el marco de los proyectos de asociación entre el sector público y el privado; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; planificación de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de un economista de empresa para la gestión y el control de proyectos; servicios de asesoría de organización empresarial en el ámbito de la licitación y adjudicación de contratos de construcción; planificación para negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales en el campo de la contabilidad; servicios de asesoría de organización empresarial en el ámbito de la gestión de la explotación de vertederos; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 4; administración de negocios; mediación de contactos comerciales y económicos; intermediación en negocios comerciales para terceros; servicios de asesoría de organización empresarial sobre consumo y ahorro de energía; servicios de compra y venta al por menor y por mayor de materiales de construcción, maquinaria y equipo de construcción, clase 35; Servicios financieros; servicios de agencias inmobiliarias; mediación, gestión y participación en inversiones en infraestructuras, edificios e infraestructuras públicas, así como en instalaciones de generación de energía; los servicios mencionados anteriormente, en particular, en el marco de proyectos de asociación entre el sector público y el privado; negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero para la preparación financiera de proyectos de construcción, en particular para la construcción, acondicionamiento, uso, gestión y operación de edificios y bienes raíces de todo tipo; planificación financiera de proyectos de construcción y organización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la financiación de proyectos de construcción; gestión de fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; gestión de activos financieros para proyectos de construcción e inmobiliarios; consultoría financiera en el ámbito de la gestión de vertederos; consultoría financiera; servicios de suscripción de seguros; corretaje y gestión financiera de seguros; consultoría sobre seguros; consultoría financiera en la compra o venta de empresas; mediación, celebración y liquidación de contratos de compraventa de bienes inmuebles e inmuebles, clase 36; Servicios de construcción; servicios de reparación de artículos de ferretería metálicos y materiales de construcción metálicos, productos de metales comunes en bruto o semielaborados, artículos de ferretería metálicos, puertas, verjas, ventanas y cubre ventanas todos ellos de metal, estructuras y construcciones transportables metálicas, estatuas y obras de arte de metales comunes, contenedores y recipientes metálicos de embalaje para uso industrial, recipientes metálicos para embalar, partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente de la clase 06; servicios de reparación de maquinaria para la agricultura, el movimiento de tierras, la construcción, la extracción de petróleo y gas y la minería, bombas, compresores y ventiladores para motores, robots industriales, equipos para mover y desplazar mercancías, generadores de corriente, máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación, motores, transmisiones, partes de máquinas y dispositivos de mando para máquinas o motores, máquinas dispensadoras, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería, partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente de la clase 07; servicios de reparación de equipos y ordenadores para el tratamiento de datos, aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control, aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sonido, datos o imágenes, microprocesadores, chips [circuitos integrados], receptores y transmisores de señales electrónicas u ópticas, sensores eléctricos, especialmente los sensores de radio, antenas, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, partes de los aparatos mencionados anteriormente de la clase 09; servicios de reparación de vehículos y medios de transporte, partes y piezas de vehículos así como ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos de la clase 12; servicios de reparación de fotografías impresas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas], salseras de acuarelas para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) de la clase 16; servicios de reparación de puertas, ventanas y cubreventanas, no metálicos, estructuras y construcciones transportables, no metálicas, estatuas de piedra, hormigón o mármol, obras de arte de piedra, hormigón o mármol de la clase 19; servicios de instalación de artículos de ferretería metálicos y materiales de construcción metálicos, productos de metales comunes en bruto o semielaborados, artículos de ferretería metálicos, puertas, verjas, ventanas y cubre ventanas todos ellos de metal, estructuras y construcciones transportables metálicas, estatuas y obras de arte de metales comunes, contenedores y recipientes metálicos de embalaje para uso industrial, recipientes metálicos para embalar, partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente de la clase 06; servicios de instalación de maquinaria para la agricultura, el movimiento de tierras, la construcción, la extracción de petróleo y gas y la minería, bombas, compresores y ventiladores para motores, robots industriales, equipos para mover y desplazar mercancías, generadores de corriente, máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación, motores, transmisiones, partes de máquinas y dispositivos de mando para máquinas o motores, máquinas dispensadoras, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería, partes y piezas de todos los productos mencionados anteriormente de la clase 07; servicios de instalación de equipos y ordenadores para el tratamiento de datos, aparatos e instrumentos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				científicos, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control, aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes, microprocesadores, chips [circuitos integrados], receptores y transmisores de señales electrónicas u ópticas, sensores eléctricos, especialmente los sensores de radio, antenas, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, partes de los aparatos mencionados anteriormente de la clase 09; servicios de instalación de vehículos y medios de transporte, partes y piezas de vehículos así como ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos de la clase 12; servicios de instalación de fotografías impresas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas], salseras de acuarelas para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) de la clase 16; servicios de instalación de puertas, ventanas y cubre-ventanas, no metálicos, estructuras y construcciones transportables, no metálicas, estatuas de piedra, hormigón o mármol, obras de arte de piedra, hormigón o mármol de la clase 19; construcción de infraestructuras de transporte, edificios e instalaciones de infraestructuras públicas e instalaciones de producción de energía; los servicios mencionados, en particular en el marco de los proyectos de asociación entre el sector público y el privado; construcción de obras de ingeniería civil, tunelización incluida; construcción de calles; construcción de puertos; construcción y mejora de vías fluviales; construcción de aeropuertos; construcción de plazas; construcción de rutas guiadas por vía férrea; urbanización de terrenos para la construcción; construcción, mantenimiento, reparación, restauración y limpieza de bienes inmuebles, especialmente de edificios; mantenimiento, reparación, y limpieza de equipos y mobiliario inmobiliario; supervisión [dirección] de obras de construcción; servicios de reparación de inmuebles dañados para que se puedan volver a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizar; construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, eliminación de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales; construcción de plantas de generación de energía; construcción de vertederos; supervisión de obras de construcción; alquiler de máquinas de construcción; información sobre construcción; mantenimiento y reparación de instalaciones industriales; servicios de instalación de faenas de construcción; servicios de un constructor, en concreto realización de proyectos de construcción, en particular la construcción de puentes; trabajos de construcción de puentes; instalación y mantenimiento de hardware para sistemas de redes; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; extracción minera; consultoría y facilitación de información relativos a los servicios antes mencionados; servicios de reparación y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones viales, en particular calles, túneles, puentes y vías férreas; servicios de mantenimiento de centrales eléctricas, clase 37; Servicios de telecomunicaciones, en particular facilitación de acceso y transmisión electrónica de señales de televisión, radio, telecomunicaciones, datos e información a través de redes inalámbricas y/o alámbricas, digitales y analógicas, también en línea y fuera de línea en forma de servicios interactivos de medios electrónicos y por ordenador, incluida la recogida y entrega de noticias por satélite, radio, fax, télex, teléfono, telegrama y correo electrónico (como parte de un servicio de agencia de prensa); facilitación del acceso a servicios de telecomunicación basados en la red, es decir, Internet e intranet, para la transmisión y utilización de documentos, y servicios que deben prestarse por medio de la red de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión electrónica y amplificación y/o reproducción de señales de información, y comunicación entre abonados que operen en la red pública, incluida la transmisión electrónica de facsímiles, textos y representaciones gráficas para su visualización en pantalla, imágenes e información para su visualización a distancia, telemedida, tele conmutación y tele adaptación entre estos puntos terminales;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión electrónica de mensajes para impresión o uso electrónico por parte del cliente; servicios prestados por un proveedor en línea, a saber, el acceso a la información y su transmisión, así como la transmisión de textos, dibujos e imágenes sobre bienes y servicios, y servicios electrónicos de transmisión y transmisión de datos, señales de voz y vídeo y servicios telefónicos, servicios de telefonía móvil, servicios de comunicación de redes de valor añadido, servicios de correo electrónico, desvío de llamadas y conferencias telefónicas; servicios de agencias de noticias; transmisión asistida por ordenador de noticias e imágenes; servicios de correo electrónico de datos; acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; proporcionar acceso a Internet (software) a textos, gráficos, documentos, bases de datos y programas informáticos; provisión de foros de discusión (chats) en Internet; los servicios antes mencionados también para su transmisión por Internet; alquiler de aparatos de telecomunicación y para la transmisión de datos y comunicaciones, incluidos los faxes, módems, teléfonos y equipos de telecomunicaciones; alquiler de instalaciones de telecomunicaciones, en particular para la transmisión de datos a distancia y la recuperación de datos a distancia; servicios prestados por Internet y por los proveedores de servicios de Internet, es decir, el acceso a programas informáticos en las redes de datos para el acceso a Internet; provisión de servicios de telecomunicaciones a través de centros de comunicaciones, líneas telefónicas directas, líneas directas de correo electrónico y líneas de fax; servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos, así como servicios de transmisión de datos entre sistemas informáticos en red; servicios de telecomunicaciones, en particular para el funcionamiento de instalaciones de telecomunicaciones para la transferencia electrónica de información y datos; transmisión electrónica de información para indicación remota, telemetría, conmutación y ajuste remoto (información de telecontrol) entre terminales que funcionan como centros de control de telecontrol y un grupo determinado de terminales que funcionan como centros de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control de telecontrol (servicio temex); la transmisión electrónica de textos e imágenes de las agencias de noticias a los periódicos, los organismos de radiodifusión y las autoridades públicas (servicio de transmisión de comunicados de prensa); radiobúsqueda por radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica, incluida la transmisión de mensajes de un emisor específico desde emisoras de radio a receptores (mensajes de radio a uno o más receptores) y la transmisión de mensajes de seguridad marítima a través de emisoras de radio costeras (servicio de radio marítimo); alquiler de tiempos de acceso a bases de datos que contengan datos, gráficos, información audiovisual y multimedia y programas informáticos para la transmisión y utilización de documentos, y alquiler de tiempos de acceso a bases de datos, clase 38; Distribución de energía eléctrica, calefacción, gas o agua a los consumidores; distribución de energía; almacenamiento de residuos en vertederos; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de transporte con excepción de productos de la clase 4; alquiler de barcos especiales para proyectos de construcción; servicios de aeropuerto, transporte terrestre, con excepción de productos de la clase 4, transporte ferroviario con excepción de productos de la clase 4, servicios de puerto [atraque, amarre, almacenamiento]; servicios de transporte por carretera y ferrocarril con excepción de productos de la clase 4; servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica; servicios de distribución y transmisión de energía geotérmica, clase 39; Tratamiento de materiales, es decir decapado, tratamiento de residuos (transformación), abrasión, impresión 3d de patrones, destoxificación de materiales peligrosos, tratamiento del petróleo, producción de energía, información sobre tratamiento de materiales, soldadura, enfriamiento del aire, purificación del aire, desodorización del aire, tratamiento de metales, colada de metales, reciclaje de residuos y desechos, chapado de metales, pulido por abrasión, refinado, amolado, servicios de forja, soldadura, selección de desechos y material reciclable, generación de electricidad, incineración de residuos y desechos, destrucción de residuos y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desechos, tratamiento del agua; ensamblaje por encargo de materiales (para terceros); descontaminación de suelos; reciclaje de residuos de construcción, clase 40; Educación; formación y perfeccionamiento; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de publicación (excepto la impresión); publicación de material impreso y publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación de revistas y libros en formato electrónico, incluso en Internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación electrónica de libros y periódicos en línea; producción de programas o difusiones de cine, televisión, radio y multimedia; organización y realización de cursos de formación, seminarios, talleres, simposios, congresos y conferencias; organización de exposiciones con fines educativos; servicios educativos en escuelas y enseñanza en universidades o escuelas superiores; facilitación de instalaciones para recreaciones deportivas y edificios deportivos; provisión de instalaciones para eventos con fines culturales; educación y capacitación relacionadas con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, clase 41; Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relativos a ellos; investigación científica e industrial; servicios de ensayos científicos; servicios de asesoría científica y técnica; elaboración de peritajes técnicos y científicos; realización de estudios de proyectos técnicos y científicos; mediciones técnicas; desarrollo de métodos de medición y ensayo; ensayo de materiales; control de calidad; servicios de un laboratorio técnico de medidas y ensayos; investigación técnica y desarrollo técnico de nuevos productos para terceros; servicios de un programador, elaboración y desarrollo de hardware y software informático; asistencia e instalación de software; servicios de búsqueda en bases de datos y en la Internet con fines de investigación e investigación científica; asesoramiento técnico sobre ahorro de energía; trabajos científicos y de desarrollo en los campos la tecnología de materiales y el comportamiento de los componentes, la tecnología de producción y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fabricación, la tecnología de la información y la comunicación, la tecnología microelectrónica y de microsistemas, los sistemas de sensores y la tecnología de ensayo, la ingeniería de procesos, la tecnología energética y de la construcción y la investigación medioambiental y sanitaria; realización de estudios técnicos para la obtención y divulgación de información específica en las áreas de la ingeniería y la planificación urbana; análisis de tendencias científico-técnicas; servicios de certificación (control de calidad), evaluación de la calidad del producto, control de calidad de productos; comprobación y análisis de materiales; consultoría técnica para el desarrollo de nuevos productos; planificación de la edificación y de la construcción; consultoría en materia de arquitectura; servicios de arquitectura; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de ingeniería y de ingeniería industrial para la gestión de proyectos, el desarrollo de proyectos y el control de proyectos; consultoría tecnológica para el desarrollo de la gestión inmobiliaria; planificación y consultoría técnica para la construcción y equipamiento/ amueblamiento de inmuebles; planificación y desarrollo de proyectos técnicos de construcción; desarrollo de software informático y de tecnologías de Internet, en particular para todos los servicios antes mencionados; instalación y mantenimiento de software; consultoría técnica en el área de los servicios de destrucción de residuos y desechos; cálculos, investigaciones, balances para el consumo de energía, el consumo de electricidad, el consumo de gas, el consumo de agua y el consumo de calor; servicios de consultas en materia de consumo energético y ahorro de energía; servicios de ingeniería para la preparación técnica de proyectos de construcción; creación de sitios web en Internet o en una intranet para terceros; servicios de reparación de software informático; servicios de instalación de software informático, clase 42; Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales; servicios de hospitales, clase 44; Consultoría sobre seguridad física; servicios de consultoría para la prevención de riesgos y accidentes en el campo de la seguridad en el trabajo, clase 45.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	
1492259	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Housewares America, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Bags	A lo principal, por acompañados. Al otrosí, téngase presente.
1508613	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ammunition Operations LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REMINGTON COUNTRY	Considerando 1- Que con fecha 18 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 827306 Marca REMINGTON Protege Herramientas y útiles manuales y de menaje, aparatos de marcas, cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, molejones y aparatos para afilar, esmeriles no en papel o tela. de la clase 8; , Registro 832946 Marca REMINGTON Protege Aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar; fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas, sus aparatos y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos. aparatos científicos para la enseñanza. de la clase 9;, Registro 849584 Marca REMINGTON Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11;, Registro 883148 Marca REMINGTON Protege Maquinas textiles, telares, maquinas de coser. de la clase 7; , Registro 903643 Marca REMINGTON Protege Neumáticos. de la clase 12;, Registro 927228 Marca REMINGTON Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;, Registro 971245 Marca REMINGTON Protege aparato electrico de luz intensa

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulsada removedor o reductor de vello, para uso domestico. de la clase 8;, Registro 1140931 Marca REMINGTON Protege Sierras eléctricas, podadoras, motoazadas, motocultores, sierras para cortar troncos, bajos y arbustos, cortadoras de leña, sopladoras de hojas, sierras de postes, cortadoras de pasto, trituradoras, bordeadoras, sopladores / aspiradores para el jardín. de la clase 7; , Registro 1236370 Marca REMINGTON Protege Aparatos para la estilización y cuidado del cabello, incluyendo alisadores de pelo, onduladores, encrespadores, rizadores y cepillos de estilización. Todos los anteriores de tipo eléctrico y sus partes y piezas. de la clase 8 y Registro 1388681 Marca REMINGTON Protege Planchas eléctricas; planchas eléctricas a vapor. de la clase 8; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos. de la clase 11. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de agosto de 2023 limitando su cobertura. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de venta al por menor en línea de, accesorios para automóviles y paquetes de almacenamiento para vehículos al aire libre, vehículos todo terreno y UTV, equipo para andar en bicicleta, cocina portátil al aire libre, artículos de viaje y ocio, en concreto, hieleras portátiles para acampar, cazar y pescar, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor en línea de, accesorios para automóviles y paquetes de almacenamiento para vehículos al aire libre, vehículos todo terreno y UTV, equipo para andar en bicicleta, cocina portátil al aire libre, artículos de viaje y ocio, en concreto, hieleras portátiles para acampar, cazar y pescar, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor en línea de, específicamente, equipo y suministros para acampar al aire libre, caza y pesca, vasos para su uso en campamentos, caza y pesca, artículos deportivos, equipo para acampar al aire libre, caza y pesca, muebles portátiles de exterior, tiendas de campaña, sacos de dormir para acampar, fusiles y estuches, y artículos de viaje y ocio, en concreto, bolsas para aparejos de pesca, clase 35.
1525854	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MiiOW	
1529376	Guillermo Hérnan Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón	Denominativa	TRONEX	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1530095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHÓSCH MARKER	
1530117	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro Angel Castillo Castillo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DENTOILUSTRADOR	
1530240	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Titicaca	
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Alta Agricultura	
1530683	Catalina Yahiza Atal Yascksic , en representación de Surquero E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ventisca	
1530821	Carolina Del Carmen Joglar Mancilla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MODUS VIVENDI	
1531075	BBD LEGAL LTDA, en representación de SANA FLOAT SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SANA FLOAT	
1531299	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	INSULITE PRO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ji Hau Pu Yang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BAO	
1532202	Luz María Waidele Ledermann Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	El atril soporte para la infancia	
1532345	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	T-MOTIVA	
1532385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Simplyvitamins	
1533881	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CLÍNICA ROMA	
1534842	María José Medina Vargas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LAQUEEN.	
1535060	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	POINT TECH-K	
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	US Basic	
1535718	Gonzalo Osvaldo Escobar González, en representación de Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VELÓ BOUTIQUE	
1535730	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	owl one	
1535759	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IONEX	
1535762	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad comercial Arrayán limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Café Arrayán	
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KIWIS ROCA	
1535831	Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perla Rosa	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535831	Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Perla Rosa	Considerando 1- Que con fecha 3 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, de los productos a distinguir de las clases 14 y 26. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de noviembre su marca sería más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PERLA ROSA y su diseño característico. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 7- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 8- Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 9- Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 10- Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión perla que define la Rae como "Concreción nacarada, generalmente de color blanco agrisado, reflejos brillantes y forma más o menos esferoidal, que suele formarse en el interior de las conchas de diversos moluscos, sobre todo en las madreperlas. Se estima mucho en joyería cuando tiene buen oriente y es de forma regular" o "Concreción semejante a una perla, conseguida artificialmente por diversos procedimientos", es decir, describe la naturaleza y en algunos casos la característica de los productos pedidos; se adiciona el vocablo rosa, adjetivo que se define como "Dicho de un color: Rojo muy pálido, como el de la rosa común" con lo que informa una característica de la perla, que es de color rosa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir de las clases 14 y 26 y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. 11- Que, analizado lo anterior, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con lo establecido en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, específicamente la siguiente Aros para perforaciones corporales; Joyas; Joyas preciosas; prendedores de joyería para sombreros; Prendedores de Joyería de ropa; Piochas metálicas Esmaltadas (Pins), clase 14; Colet (elásticos para el cabello); Coleteros y cintas para el cabello, clase 26.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aros para perforaciones corporales; Joyas; Joyas preciosas; prendedores de joyería para sombreros; Prendedores de Joyería de ropa; Piochas metálicas Esmaltadas (Pins), clase 14; Colet (elásticos para el cabello); Coleteros y cintas para el cabello, clase 26, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura estuches para teléfonos inteligentes; Estuches de teclado para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Fundas impermeables para teléfonos inteligentes; Fundas para teléfonos inteligentes, clase 9; Adhesivos (artículos de papelería);adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; Adhesivos para papelería; Materiales adhesivos para oficinas; Adhesivos para superficie Lisas dura (Stickers);Novelas graficas de Mangas; Cuadernos, clase 16
1535894	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Claudio Cristian Oestreicher Conley Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	STARDUST	
1535934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Guzman Canales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RGC Distribucion	
1535951	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535988	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Prodeng Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bond Energy Solutions	
1535997	Claudio Antonio Ide Olivares Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	transportes ide	
1536016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soublette Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIO TEST	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soublette Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIO TEST	Estése al mérito de autos.
1536092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad de Inversiones Música de Color SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EXTRAVAGANZA!	
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GIODENT STUDIO	
1536322	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CONCEPT VS	
1536366	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AN COR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536370	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	
1537413	Mary Delia Alcala Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Castillostore.cl	
1537421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Andres Duran Estay Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cili	
1537436	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jennifer Vannesa Galvarini Torres Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PINCOYA SIN GLAMOURRR	
1537446	JUAN FRANCISCO FONSECA VARGAS, en representación de Inversiones Mundo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vitanutrition	
1537494	Roberto Matus Méndez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Planeta 3 Travel	
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BVLASER	
1537540	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de DISTRIBUIDORA REUSA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Reusa	
1537561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagon Cheese Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grand Patagon	Resolviendo presentación de fecha 29 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagon Cheese Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grand Patagon	Estése al mérito de autos.
1537576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Luis Soñez Opazo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	D'amont	
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FUNDICIÓN BRUNO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BRUNO	
1537799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Guillermo Martinez Gutierrez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Grupo Hestia	
1537950	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Guillermo Swett Errázuriz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LiF	
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LIV CENCOSUD	
1538186	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DALIAN MACHINE	
1538198	Claudio Andrés Sacca Balocchi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Temukids	
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada	Denominativa	Pet corner	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1540203	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Angela Ule Calisto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rincón patagon	Estése al mérito de autos.
1540203	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Angela Ule Calisto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rincón patagon	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540925	Rodrigo Andrés Muñoz Valenzuela, en representación de Importadora Soca Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOCA LTDA	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540392. SOCAL LTDA. Albañilería;alquiler de andamios y plataformas para la construcción;alquiler de bombas de drenaje;alquiler de bombas para drenar;alquiler de compresores de gas y aire;alquiler de excavadoras;alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;aplicación de revestimientos en edificios;asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de edificación;asfaltado;colocación de baldosas, ladrillos o bloques;colocación de cables;colocación de ladrillos;colocación de ladrillos [albañilería];colocación de papel pintado / trabajos de empapelado / colocación de papel tapiz;colocación de papel tapiz;construcción de carreteras;construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;construcción de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				edificios;construcción de fábricas;construcción de puertos;construcción de puestos de feria y de tiendas;construcción de rompeolas;construcción de viviendas;construcción y reparación de edificios;construcción*;consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;edificación de tiendas comerciales;impermeabilización de edificios;instalación de aparatos de iluminación;instalación de servicios públicos en obras de construcción;instalación de techos metálicos;instalación de puertas y ventanas;limpieza fachadas de edificios;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;mantenimiento y reparación de edificios;montaje de andamios;movimiento de tierras;pavimentación de carreteras;perforación de pozos;pulido de concreto;pulido de pisos;reparación de líneas eléctricas;reparación de bombas;reparación o mantenimiento de bombas;reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica;servicios de aislamiento [construcción] / aislamiento de construcciones;servicios de carpintería estructural;servicios de construcción de edificios;servicios de electricistas;servicios de techado;supervisión (dirección) de obras de construcción;trabajo de reparación en edificios;trabajos de barnizado;trabajos de pintura para interiores y exteriores;trabajos de yesería;trabajos de fontanería / trabajos de plomería;servicios de gasfitería (plomería), clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37 y se reconsidera las observaciones de fondo, para la siguiente cobertura: Excavadoras; máquinas excavadoras; cubos cargadores para excavadoras; máquinas agrícolas; excavadoras hidráulicas, clase 07.
1540987	Jorge Garay Pérez, en representación de FELIPE BOTELLO DELGADO y SANTIAGO PEREYRA PERANZI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NB NATURAL BARS	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207565. N.B. Alimento para animales, clase 31.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Alimentos para animales, clase 31. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Alimentos para animales, clase 31 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, con protección al conjunto y sin protección a los términos "NATURAL" y "BARS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas: Subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso médico, clase 05 y barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; cereales listos para comer; preparaciones a base de cereales, classe 30.
1540988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540990	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Andesite SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andesite	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1541018	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLAM S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIESTA & REGALOS GLAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1541027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANVER, ingenieria transporte vertical Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANVER ingenieria transporte vertical	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANVER, ingenieria transporte vertical Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANVER ingenieria transporte vertical	Como se pide.
1541028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilatesalud	Como se pide.
1541028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilatesalud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	Como se pide.
1541044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ HERNÁN SALINAS VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rentacarcamiones, su mudanza en sus manos	Como se pide.
1541044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ HERNÁN SALINAS VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rentacarcamiones, su mudanza en sus manos	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541045	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMBOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1541051	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUNCH & MUNCH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1541053	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE CRUNCH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1542954	Kevin Marcos Hernández Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHINO SPORT	Por contestada la observación de fondo
1543201	Mario Andrés Cancino Rivas, en representación de Cerros Patagonicos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Super Altiro	Por contestada la observación de fondo.
1543287	Carmen Gloria Flores Negrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terapeate	Por contestada la observación de fondo.
1543295	Gabriel Edygary Farías Nalli Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CleverHunting	Por contestada la observación de fondo.
1543300	Comercializadora e Importadora Modela SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	edda by figurella	Por contestada la observación de fondo.
1543344	Fidel Patricio Aguilera Arce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fidepack	Por contestada la observación de fondo.
1556782	Jorge Daniel Ovalle Obando Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COIMCO	A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1557712	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Work Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Digitalbinario	Estése al mérito de autos.
1559323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terapia Ocupacional Talca	Como se pide.
1559542	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REBELS	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559828	Maria Lorena Heredia Silva, en representación de BenisaCH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PetVibes	Como se pide.
1559882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	Estése al mérito de autos.
1559883	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSD Futuro Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UP City Market	Como se pide.
1559885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Polonia Vega Valdivia y Daniela Paz Valdés Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	rescatando.me	Como se pide.
1559888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OM Educación Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OM Educación	Como se pide.
1559890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reido Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI RINCÓN SOLAR	Como se pide.
1559894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas GCMAQ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GCMAQ	Como se pide
1559895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Campos Letelier EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSES INTERLAGOS Patagonia Chilena	Como se pide.
1559896	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Publicidad e Impresión Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Abuyan	Como se pide.
1560059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR FELIPE CACERES RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAOS PRODUCCIONES Productora Integral de Eventos	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizana y Contreras SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAMASPET STORE EL SECRETO DE UNA MASCOTA FELIZ	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sherpa Patagón	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA NICOLE REYES MORENO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C BY CAROLINA REYES	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 Como se pide.
1560066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Cafati Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cafati	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Filidor Bravo Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUEVA MARMOL	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCARANZA Y KOPP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Edison	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560151	Alexandra Loreto Pardo Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	mama.legal	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/777: Como se pide. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/783: Estése a lo resuelto.
1560415	Ármate Abogados Limitada, en representación de NEWMAN INDUSTRIAL COMPANY LLC	Mixta	NEWMAN	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1560549	KARINA ELIZABETH OYARCE COFRE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUREMA	A sus antecedentes.
1563708	Alex Daniel Nahuelcoy Mena, en representación de Furia Medai SpA Resolución de abandono	Denominativa	Furia Media	
1564520	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Fernando Jorge Fernández Acevedo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AltLegal, Lo mantenemos simple	
1564584	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	
1564595	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	
1564712	Luis Jaime Ballesteros Bartolo, en representación de Bioquimica SpA Resolución de abandono	Figurativa		
1564976	Daniela Alejandra Pérez Rojas, en representación de Hype Spa Resolución de abandono	Mixta	Hype Studio	
1565088	María José Carolina Serrano Vega, en representación de Nicolás Sokorai Koch Resolución de abandono	Mixta	cásateconlacausa	
1565549	Pedro Henriquex, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA Resolución de abandono	Denominativa	HERBOMAX	
1565601	JUAN MATIAS SILVA GAETE, en representación de Inversiones Polonia SA	Denominativa	INVERPOLONIA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1565793	INVERSIONES TECNOLÓGICAS RODETEK SpA, en representación de JUAN PABLO PALMA GUAJARDO y RODE FRANCISCA PATRICIA PALMA CANALES Resolución de abandono	Denominativa	RODETEK	
1565924	Alexander Strube Arellano, en representación de Strube y Cueto Limitada Resolución de abandono	Denominativa	787	
1566632	ALEJANDRO ROBLES ZIEBALLA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Geomensura Robles Zieballa levantamientos topográficos, subdivisión de terrenos, cubicaciones, mediciones gps	
1567291	Bruno Ignacio Sciolla Ibacache Resolución de abandono	De posición	Savage Workout	
1567482	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL H&P LTDA. Resolución de abandono	Mixta	ARENA CAT	
1567503	Paula Frigerio, en representación de PORTAL SUBASTAS SPA Resolución de abandono	Denominativa	Portal Subastas	
1567657	Aline Alca Valgoi, en representación de Aline Alca Valgoi y ASESORÍAS & INVERSIONES GASTRONÓMICAS GOURMET SPA Resolución de abandono	Mixta	Mundo Croissant	
1567801	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	San Barth	
1568800	Clemente García Tagle Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOGIN	
1568836	Claudio Humberto Chamorro Carrizo, en representación de Mega Frío Chile SpA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MEGAFRIO	
1568925	Samir Fabrizio Emsalam Vitagliano Lahsen	Mixta	YoungLA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1568946	Niza Alejandra Solari Oyarzo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kamino negro De la rutina al rito	
1568960	Alejandro Ernesto Burgos Calderón, en representación de Turismo Burgos Adventure SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Turismo Burgos Adventure	
1569035	Carmen Gloria Figueroa Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Di la Verdad Rosa	
1569067	Claudio Guillermo Ramírez Mora, en representación de Centro Médico Nazaret SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro Medico Nazaret	
1569188	César Augusto Cabrera González Resolución de tener por no presentada	Mixta	ruta optica	
1569220	Sebastián Andrés Vilches Moya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mi Bar	
1569272	Javier Ignacio Uribe Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Quitralco Propiedades	
1569321	Daniel Esteban Garrido González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Racemode	
1569385	José Alejandro Ilabaca Arcos Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOLO USADOS EQUIPOS REACONDICIONADOS	
1569402	Miguel Angel Farías Mora Resolución de tener por no presentada	Mixta	KURUF INGENIERIA SOLUCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES	
1569464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronomica Kamen SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mamma Lucia	
1569531	Omar David Torres Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AGUA MÁS VIDA	
1569566	Martina Paz Valenzuela Lecaros Resolución de desistimiento	Denominativa	Poderosx	A lo principal: téngase presente el desistimiento; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1569617	Rodrigo Javier Perondi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	V+D Foundation	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571538	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KALPRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991043881	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THERE'S AN APP FOR THAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991119100	Richard C. Gilmore, en representación de Lifetime Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIFETIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991128995	Richard C. Gilmore, en representación de Lifetime Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFETIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216753	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iCloud	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991377651	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991378087	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991530186	Avv. Matteo Scaglietti, en representación de LATTERIA SOCIALE MANTOVA Soc. Agr. Coop. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	1929 LSM GROUP ITALY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991548187	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	deli	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991577545	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de B. COSMETICS S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	espressoh.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991579431	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de B. COSMETICS S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	oh.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991633358	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INGETEAM, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INGETEAM ELECTRIFYING A SUSTAINABLE FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991657503	Winger Trademarks BV, en representación de Belysse, naamloze vennootschap Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BELYSSE	
991664326	Mack Invest UG (haftungsbeschränkt) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VITONI	
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RAVEN	
991718403	Hindles Limited, en representación de OONI LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KODA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720039	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ichibankuji	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720492	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LUX - S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GARDEN BURGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Charming Joker	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723661	MERCK KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEEVOH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723662	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INFINEVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723663	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEMREVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723698	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723717	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Vutees	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723748	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Find N Flip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723771	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Shining Win	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723819	Andrew Roppel Holland & Hart LLP, en representación de Stemco Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTO-TORQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723870	Nigamnarayan Acharya GREENBERG TRAURIG LLP, en representación de Todos Medical USA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOLLOVID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723907	GEVERS, en representación de D'ARTA, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723962	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VISTA suzano	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723983	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD, en representación de Shenzhen Big Walnut Age Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIG WALNUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723988	Foshan Procus Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Houli Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIVE GAUCHE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724010	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Joker Burst	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724035	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Hangzhou Yongdian Illumination Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YD SIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724048	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Shenzhen Wondershare Software Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	filmstock	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Comen Medical Instruments Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COMeN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724160	Meng Fan Zhi Chuang (Ningbo) Intellectual Property Services Co. , Ltd., en representación de NINGBO KANGYAN LIGHTING ELECTRIC CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	luxific	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724198	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PayPal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724272	Aera A/S, en representación de GN HEARING A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Beltone Serene	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724273	Aera A/S, en representación de GN HEARING A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RESOUND NEXIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724293	Sika Technology AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIKALATEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724616	Adam Yowell, Brooks Bruneau, Christopher Turk, Lar Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAX VITAMIN D-FENSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724668	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLOR RIVALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724687	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EASY GAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724695	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIRE HOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724712	IP Hills NV, en representación de SAPIM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CX Ray	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724784	KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de Illumina, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XLEAP-SBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724817	Colleen Ganin, Perkins Coie LLP, en representación de Citigroup Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CITI LATITUDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724820	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
431597	1024459	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGORIFICO RIO SIDE		
431711	1054505	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHARFSTEIN		
431753	1054507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GENOX		
435272	1059529	FILTROS MARTICORENA SOCIEDAD ANONIMA Anotación de Renovación Parcial TLT	F MARTICORENA		
431755	1068611	Rosa del Carmen Abarca Ibaceta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARREDA		
433115	1121458	CAROLINA ISABEL ALAMO CERDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIE CLAIRE		
434739	1126489	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCHE		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437736	818359	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT HARMONY	Acredite la personería de los comparecientes por el cedente.
437732	818360	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT HARMONY	Acredite la personería de los comparecientes por el cedente.
437819	985249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437836	985251	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437810	985253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437828	985261	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437843	985271	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437817	992944	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437815	992946	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437834	992948	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437814	992950	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437813	992952	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437831	992954	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437812	992956	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437822	992958	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437823	1001284	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437846	1004776	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.
437840	1028961	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	Para examinar, rectifique solicitante. Señaló al titular del registro en el formulario.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435879	1034463	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR KARAOKE CLUB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y FERIAS** CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, **SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y DIFUSION** DE MATERIAL PUBLICITARIO, **SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION CON REPRESENTACION COMERCIAL** DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORIAS PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS, **SERVICIOS DE TELEMARKETING**, VENTAS POR INTERNET U OTRAS **REDES ANALOGAS** DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y DE PRODUCTOS.
435883	1034465	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR KARAOKE CLUB	Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : Servicios de alimentación, servicios **de** restaurant, **de** bar, **de** resto bar, **de** pub, **de** salón de té, **de** fuente de soda, **de** restaurant, **autoservicio, rápido y permanente, de procuración de comidas**; servicios **de** snack-bar, **de** cafetería y bares, **de** cantina, **de** pizzería,**de** heladería, **de** crepería, **servicios de banquetería**, servicios de comida preparada, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo.
432350	1046343	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACURA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023, en un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de cobertura la expresión "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435562	1048049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
431697	1049533	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODASA	A su escrito de fecha 07-12-2023, cumpla debidamente con la observación anterior. Se deja constancia que su escrito presentado con fecha 07 de diciembre corresponde a una marca y cobertura distinta a la que se encuentra registrada.
435844	1054467	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEC NI ART	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; **PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435516	1055631	Sandra Cristina Pezoa Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFRIGO	En cobertura **clase 6: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435491	1058077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS LA LEY	En cobertura **clase 16:** **-Elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "no comprendidas en otras clases",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435696	1058197	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUCARE	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435556	1063195	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARENTESIS ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL"; "OTRAS" toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine en clase 42, que tipo de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica se refiere.
435894	1063867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNOTT'S	En cobertura de marca a renovar elimine las frases " PRODUCTOS HORNEADOS COMPRENDIDOS ESTA CLASE " y " COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE ".
435895	1065055	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILLY	En cobertura de marca a renovar **elimine** la frase " no comprendidos en otras clases " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435832	1065403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIBABA	En cobertura de clase 35 especifique " administración de base de datos " conforme a " servicio de administración comercial de bases de datos " . Aclare y especifique " SERVICIOS DE CONSULTORIA DENEGOCIOS; EN EL CAMPO DE LOS EVENTOS BASADOS EN LA WEB; SERVICIOSDE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL AMBITO DE ENTREGA DE CONOCIMIENTO DE LA WEB ". Especifique " ; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE GESTION DE PROYECTOS, ESPECIALMENTE, DESARROLLO, CREACION ". Especifique " ; IMPORTACION Y EXPORTACION DE SERVICIOS DE AGENCIAS INTERNACIONALES " Aclare " PRESTACION DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACION PARA LA VENTA AL POR MENOR ". En clase 36 especifique " SEGUROS " conforme a " **Servicios de corretaje y suscrpción de seguros** " . Especifique " ; ASUNTOS DE BIENES RAICES ". En clase 41 especifique " ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES " conforme a " SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES ". En " Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION "y " OTROS MEDIOS ELECTRONICOS" , elimine la expresión " OTROS " ,. Especifique " PRESTAMO DE GRABADOS; FOTOGRAFIA ,; TRADUCCION; INTERPRETACION ". Especifique " SERVICIOS DE LOTERIA " conforme a " SERVICIOS DE ORGANIZACION DE LOTERIAS " En clase 42 especifique " ; SERVICIOS DE PRUEBA Y EVALUACION ".
435581	1065427	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K&N	Modifique accesorios por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435862	1067941	INDUSTRIALES GRAFICOS ASOCIACION GREMIAL "ASIMPRES" Anotación de Renovación TLT	ASIMPRES	Señale al representante de A.G. solicitante de renovación marcaria y acompañe poder de representación correspondiente.
435856	1068889	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIO PIZZA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PREPARACION DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO; DE COMIDAS RAPIDAS PARA LLEVAR Y AUTOSERVICIO DE COMIDAS ; SERVICIOS DE BAR, DE RESTAURANTE, DE CAFETERIA; SERVICIOS DE BANQUETES.
432387	1069435	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAULINA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023: por cumplido parcvialmente lo ordenado. Debe eliminar la expresión " no comprendidos en otras clases " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432388	1069447	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY GIRL	A su escrito de fech16 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado. Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437735	1069559	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICALASTIC	Acredite la personería de los comparecientes por el cedente.
435515	1071595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MURANO	En cobertura a renovar **clase 35 elimine el término "otros"** en "discos compactos, DVD y **otros** soportes de grabación digitales;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435511	1071605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPIGAS	En cobertura clase 35 a renovar: Elimine “productos metálicos no comprendidos en otras clases;” En “discos compactos, DVD y **otros** soportes de grabación digitales;” elimine “otros”. En “papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” elimine “no comprendidos en otras clases;” En “materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" elimine “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435796	1074019	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " **otras** " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
435553	1074681	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERSA	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435800	1075624	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE ALL ABOUT SHADOW	Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : Preparaciones para blanquear y **sustancias para lavar ropa**; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; **productos de perfumería,** aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, **dentífricos no medicinales** .
435702	1077284	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUNTER DOUGLAS	Elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes
435575	1077564	ALESSANDRI & COMPAÑIA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEC	Elimine de cobertura las palabras "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435799	1082734	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORAL	En cobertura de marca a renovar de clase 21 especifique " necessaire ". En clase 26 especifique los " accesorios para tocador femenino " .
435701	1083198	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMELL IT	En cobertura **Clase 05** modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435803	1084108	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, **cartón ; productos de imprenta;** material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material de dibujo para artistas**; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); f**ilms de materias plásticas para embala**r ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
435811	1086372	Matías Ignacio Cimadon Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTASEC	Acredítese representación acompañando poder de representación correspondiente.
435574	1088544	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB GAP YEAR	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435886	1089244	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOTO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Prendas de vestir, parkas, zapatillas , jocheys, sombreros.**
435898	1089466	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACG	En cobertura de clase 18: **Elimine** la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
436004	1102830	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436008	1102832	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436002	1108917	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437882	1342769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KÖRBER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
437884	1342770	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KÖRBER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
437886	1342771	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KÖRBER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
437786	1390887	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GESTIK	Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre del titular. El documento acompañado no señala la anterior razón social.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437879	874643	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNTER	
438114	957834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KING OF THE RING	
438115	958702	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NO MERCY	
438102	958710	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAW	
438506	962029	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING FEDERATION	
437751	970147	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME ATTACK CHILE	
437851	975339	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEOFRUT	
438533	988213	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	
438535	988227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438541	988229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
438542	988231	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE	
438593	988233	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE	
438534	988243	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	
438532	996106	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	
418214	1007797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418227	1007799	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418216	1007801	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418218	1007803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418219	1007805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWIFRUIT FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418207	1007835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418233	1007839	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418210	1007841	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	A las presentaciones de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese represenante.
418212	1007843	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418231	1008187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALNUTS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418222	1008189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEBERRIES FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418221	1008191	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418220	1008193	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUNES FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418225	1008195	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASS AVOCADOS FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
418226	1008217	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
435585	1014767	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISADORA ACCESORIOS	
435578	1014769	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	GIRLS RULES	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: téngase presente.
435579	1014771	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIRLS RULES INTIMATELY	
435577	1014797	DISHANG GROUP CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	DISHANG	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: téngase presente.
438105	1022575	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURVIVOR SERIES	
438106	1022581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KANE	
438118	1022583	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE ROCK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438107	1022585	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SURVIVOR SERIES	
438388	1022589	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STONE COLD STEVE AUSTIN	
438407	1022593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMAGEDDON	
438389	1022595	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WRESTLEMANIA	
438390	1022597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WRESTLEMANIA	
438391	1022599	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNDERTAKER	
438393	1022601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNDERTAKER	
438411	1022603	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIPLE H	
438394	1022605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIPLE H	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438396	1022607	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMACKDOWN	
438397	1022611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BACKLASH	
438415	1022613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE ROCK	
438504	1022615	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERSTARS	
438513	1022617	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNFORGIVEN	
438505	1022621	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING FEDERATION	
428539	1027002	LIPPI S.A. Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta.
419775	1027532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XOMOX	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431862	1027668	COMISA IMPORTADORA LTDA Anotación de Renovación TLT	TRICAP	A su escrito de fecha 20/12/2023, se reuselve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429075	1029291	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASTAR	A su escrito de fecha 07 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430893	1032265	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANNA INSTRUMENTS	A su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435546	1032291	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER LOCK	
428162	1033141	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGRA	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430281	1034787	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTENZA	A sus escritos de fecha 18 y 26 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432370	1035559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426010	1037105	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430491	1037157	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMOTIONS	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435481	1040373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED STAR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432298	1040765	Patricia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGON	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
424653	1041295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	A su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424655	1041311	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	A su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437769	1042379	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME ATTACK	
435684	1043429	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRY-BURRELL	
431283	1043933	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINBRENNER	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432569	1044697	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BEZANILLA	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
426026	1045875	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SQM IODO	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431904	1046049	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVE MAS	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431086	1046461	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431385	1046961	Nicolas Le-Plaza Edwards, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYTRADE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
430295	1047393	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCADA	A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430622	1049107	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en figura con forma de cuadrado con fondo de color gris, en donde se observan trazos en diagonal de color blanco. A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428817	1049295	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431467	1049335	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI STUDIO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: por acompañado.
431469	1049337	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO POLLINI	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: por acompañado.
430537	1049897	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430863	1050077	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARME	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431915	1050231	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACOM	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431918	1050241	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432354	1050591	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEICON	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
431881	1051043	PHARMATECH CHILE SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURONAPH	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431992	1051045	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROPROST	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431993	1051047	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROSOL	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431994	1051049	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROTIM	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431995	1051051	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONIOGEL	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431996	1051053	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T PROST	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430941	1051965	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IVAR	A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
431009	1053031	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELANCOBAN	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y cobertura en base de datos del registro.
435482	1054257	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.TIENDACOCINARTE.CL	
431118	1054447	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMEX	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432363	1054545	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPET	A su escrito de fecha 6 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
435683	1055187	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	
430855	1055253	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT PANAL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435517	1055633	Sandra Cristina Pezoa Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFRIGO	
435518	1055635	Sandra Cristina Pezoa Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFRIGO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435690	1055917	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MEGALUX LABORATORIO OPTICO	
435871	1056181	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMUNDO	
435548	1056915	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER LOCK	
435887	1057207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOGAS-ABASTIBLE	
431022	1057347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
431012	1057351	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
431019	1057353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
435884	1058003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIOIA	
435835	1058375	ANTONIETA PILAR SANTIESTEBAN ALVARES Anotación de Renovación TLT	ZISSI	
435851	1058781	ALESANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	TERESA DE LOS ANDES	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431764	1058827	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROYAL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435559	1058855	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN LOCK	
432401	1059203	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
435802	1060473	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATASOFT	
435523	1060493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIE ANDINO	
435529	1060597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	L.O.G.G. LABEL OF GRADED GOODS	
435532	1060661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERVEZAS DEL SUR CCU	
435503	1061105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAVIVA	
435687	1062379	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMBOX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435824	1063781	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTAVET	
432255	1063939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X XINXING	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
435682	1063963	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELT	
435899	1064645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	
435699	1065555	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAFORM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435847	1065967	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORVET	
435849	1065969	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDEN	
435850	1065971	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISENPAR	
435852	1065973	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLOPEX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435853	1065975	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIPAREX	
432344	1066095	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOSUDOL	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
432341	1066097	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMOLIENTA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
436240	1066401	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrijase base de datos.
435860	1066423	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLET'S	
431883	1066545	Janet del Rosario Poirier Galleguillos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUNORTE	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435848	1066675	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVER NEURO PHARMA	
435855	1066869	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAROVEX	
438594	1067021	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING FEDERATION	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438605	1067023	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING FEDERATION	
438606	1067025	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD WRESTLING FEDERATION	
437868	1067051	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIVA DE ALFAZEMA	
436703	1067803	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMEC	A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Tengase presente la acreditación de personería.
435551	1068193	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FROZEN THRONE	
435557	1068195	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIABLO	
435552	1068199	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCRAFT	
435842	1068203	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUERVO	
435554	1068261	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESCUE REMEDY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436199	1068487	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROFILM	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: cómo se pide, corríjase cobertura.
435882	1068575	Alexis Ricardo Abarca Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJI FLIMS	
430925	1068717	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
432389	1068961	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCEEDS	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado.
432530	1069061	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado
435841	1069755	CARLOS RAFAEL LAGOS SALAS Anotación de Renovación TLT	HEMISUR	
435866	1070167	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNICH	
435694	1070669	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435704	1071097	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPEX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435873	1071597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICANO	
435545	1071653	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR FOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435896	1071821	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMAL	
435700	1072863	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILIMETRO	
435689	1073131	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESOLUTE	
435872	1073155	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETLAS	
435890	1073353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HA-LA	
430869	1073955	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435695	1074011	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435793	1074013	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	
435807	1074623	MARCELA DEL PILAR AGUILERA VALENZUELA Anotación de Renovación TLT	CALETNICA	
435797	1075087	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIFOOD	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
435810	1075265	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROM IL GELATO COME UNA VOLTA	
435798	1075267	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROM IL GELATO COME UNA VOLTA	
431622	1075532	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDRY	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431997	1075578	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLURES	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
435705	1076020	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARD ROCK	
435897	1076296	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTALIS GRUPO SEIDOR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435808	1076516	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYTRIN	
435845	1077568	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARIMIR	
435854	1077574	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERACTIV	
435857	1077576	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENESTOL	
435806	1077828	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MAGNUM	
435801	1079295	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAZOLIN	
431470	1079980	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI, OTRA DIMENSION EN CUERO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: por acompañado.
435465	1079990	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARGENTA	
435809	1080028	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELS BY VICTORIA'S SECRET	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435685	1081297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERALL	
435804	1081785	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANGSHIFU	
435876	1082375	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
435693	1082465	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSC	
435698	1083196	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMELL IT	
431901	1083986	LABORATORIO PASTEUR LTDA. Anotación de Renovación TLT	PHEZAM	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432612	1084162	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación TLT	UTIGUTI	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
435489	1085154	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE BODY	Se rectifica representante según poder acompañado.
435829	1085436	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA KILATTE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437852	1085842	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEOFRUT	
435875	1086662	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIDE	
430849	1087123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BERSA	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
430838	1087127	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
438596	1087392	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
435576	1088202	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435550	1088236	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUT TUNE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432121	1088654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
435490	1090058	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435697	1090941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCE POLA DULCES MOMENTOS	
436201	1091619	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMESTOS	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: como se pide, corríjase cobertura.
432122	1091706	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431617	1092704	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRANA	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
431802	1092955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMICEL	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431787	1092957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGRALIN	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431791	1092959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOFOSCAL	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431793	1092961	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABOLAN	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431796	1092963	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DITRAL	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431798	1092965	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUPLACIN	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431800	1092969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUGIOL	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
430305	1093347	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMENTOR	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
432299	1095217	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVA	A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437748	1098608	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNGASTOPTRIO	
435893	1100315	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE GUARANI PLAN 30 DIAS	
435837	1101169	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA DESLIZ	
435892	1101869	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUI-PRED	
430297	1115474	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRASITE	A la presentación de 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431013	1123530	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K'NEX	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430996	1128573	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
431006	1128579	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
431011	1128583	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
435688	1128742	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSUL	
431083	1128894	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJI	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435549	1130438	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROLECHE	
437733	1134765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL PLOMO	
437692	1136945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437825	1140850	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCHA	
437939	1146735	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOUCHTUNES	
437749	1154222	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOTEC	
438597	1158956	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
438609	1159705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
437885	1188665	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNTER	
437892	1202317	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ARGENTINA	
437894	1204970	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARRILLADAS LA ARGENTINA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437878	1209489	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNTER	
437893	1234221	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARRILLADAS ARGENTINA	
437986	1264891	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLASSY·KISS	
437883	1280923	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNTER	
437881	1280924	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNTER	
437722	1335744	Pía Francisca Villa Salas Anotación de Transferencia total	Yasai	
437731	1344651	Eduardo Antonio Lavado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOT SAL SILVINITA	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431453	1004166	Alvaro Fernandez, en calidad de Representante de	SMARDT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Visto y considerando: Que, el 21 de agosto de 2014 fue notificada la Resolución de rectificación de concesión de marca, en que fue corregida la fecha del registro de autos al 08/04/2013, y considerando que dicha modificación no fue realizada en nuestros sistemas informaticos, lo que en definitiva, provocó un desfase entre las fechas de registro, de vigencia y de expiración de la marca, Que, el 10 de octubre de 2023, y dentro de plazo, fue presentada la anotación de renovación N°431453, para renovar la marca de autos, siendo dicha anotación aceptada e inscrita el 23 de enero de 2024. Que, por un error involuntario, se señaló en la resolución antes descrita, que la fecha de vencimineto de dicho registro se contaría desde el 08/04/2023, cuando en realidad, la fecha correspondiente es 22 de enero de 2024. Que, en concordancia de lo anteriormente señalado y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad, Se rectifica de oficio la fecha de expiración del registro 1004166, dejando constancia que dicha fecha es 22 de enero de 2034.
433070	1055199	CARLOS ANTONIO CALDERON MORALES, en calidad de Representante de	SANTA MAGDALENA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación, dictada en estos autos de renovación marcaria, con feccha 16-1-2024, al haberse requerido la acreditación de personería del representante, en circunstancias que el documento pertinente se encontraba acompañado a la presentación de renovación; se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de observaciones precitada y procédase , en su oportunidad. a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resiolver lo que efectivamente corresponda.
438571	1060119	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	LONCOLECHE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438568 (Anotación de Transferencia total)
437920	1070673	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de enero de 2024: Por acompañado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437922	1070675	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de enero de 2024: Por acompañado.
438557	1077100	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	REGIMEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438553 (Anotación de Transferencia total)
438126	1295733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LA CACERIA LAS NIÑAS DE ALTO HOSPICIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437945 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491040	1491040: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC - TIENDA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS MELISSA CAMARGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRONTO PET	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mr. Limpio	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MR. CLEAN para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MR. CLEAN, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MR. CLEAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MR. CLEAN, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera	PetLife	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca METLIFE para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca METLIFE, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca METLIFE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de las clases 35 y 43, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FARMACIA SANTA MARIA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FARMACIA SANTA MARIA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BYREDO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BYREDO, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BYREDO, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BYREDO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1533379	1533379 - EASY S.A. - Esteban Andrés Manzano Alcalde. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BUSCAEASY	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Heladerias Nuvola	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NUVOLA para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUVOLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUVOLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	solarblue	A escrito de fecha 17/01/2024 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BLUE SOLAR para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLUE SOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLUE SOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marc

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536863	1536863: LAS CARRERAS SPA - Hrvoje German Radic Sylvester Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Terror Las Carreras	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TERROR LAS CARRERAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEVADA	A escrito de fecha 10/01/2024 Como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DIMAZA	A escrito de fecha 10/01/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
991701131	991701131: EUROLAB LTDA. - Marizyme, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CYTOPRO	Resolviendo escrito de fecha 09/01/204: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: -Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490680	1490680: Kaizen Institute Ltd. - Bramat Servicios Educacionales SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Academia Kaizen	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca Resolución de citación a oir sentencia de oposición	THE BRAIN LAB	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499093	1499093: AGROPALMA S/A. - LIVENTUS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AGRO ALMA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RIVOXVITAE	A escrito de fecha 17/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: como se pide, Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 23/01/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1502965	1502965: NETFLIX STUDIOS, LLC - Romina Andrea Collao Fuenzalida Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA CASA DEL BAJON	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAISEL´S WEISSE	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados, Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TestedLab	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514429	1514429: WLI (UK) LIMITED y WLI TRADING LIMITED - Asesorias e Inversiones Integralis Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PUREZZA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516261	1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Moochiepetfood	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517158	1517158 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1517160	1517160 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1518041	1518041: SANOFI PASTEUR S.A. - Mauro Gastón Bono Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AXIM GRIPAX	A la presentcaión de fecha 07/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519947	1519947: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, MAIPO CHILE S.A - Eleazar del Carmen Barriga Peña Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EL ARAUCA	A la presentación de fecha 06/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FLOR DE AGUA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1523437	1523437: EMPRESAS CAROZZI S.A - Paltas Puerto Varas SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZELECT	A escrito de fecha 11/01/2024 folio 4964 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 11/01/2024 folio 5025 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 11/01/2024 folio 4964
1524056	1524056 - Romero Arrau SpA. - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MALETAS.CL	A escrito de fecha 11/01/2024 folio 4970 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 11/01/2024 folio 5032 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 11/01/2024 folio 4970
1524102	1524102 - MATRIZ IDEAS S.A. - ARQ & DECO SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	la casa de mimbre	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1524149	1524149: GRUPO SECURITY S.A.- Servicios de Salud Zárate y Ferrero Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Oneclick salud	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531675	1531675: Pacific Color S.A - Yuchen Liu Resolución de citación a oir sentencia de oposición	pacifik	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532080	1532080: EUROFARMA CHILE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	T-36	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533083	1533083: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Yerko Andrés Arriaza Aguayo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PATATAS	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Mondelier	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533683	1533683 - DACOMSA, S.A. DE C.V. - Huawei Xu Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRETEK	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533704	1533704 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGECO S.A. - igeco spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IGECO	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533779	1533779 - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Karen Andrea Pacheco Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Patagonia	A escrito de fecha 18/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1534149	1534149 - PHARMABRAND S.A. - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOBARNIL	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Agua purificada cielo norte	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542384	1542384: MONCLAUD S.R.L. - Calma Kids SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Calma Kids	A escrito de fecha 17/01/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1543102	1543102 - CHAMELA S.A.S. - Casta y Devota SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ay Carmela	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1552260	1552260: Sergio Lucciano Rezzio Tham - Heddy Katherin Quispe Rua Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAGIA	A escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1365116	1365116: ASIAMERICA IMPORTACIONES Y COMERCIALIZADORA SPA - KROSS S.A.	CROSSBIKE	Fallo de rechazo
1365878	1365878: BRONSTEIN SA - MIZZEN AND MAIN LLC	MIZZEN+MAIN	Fallo de rechazo
1365918	1365918: CAROLINA ALEJANDRA MORALES PÉREZ - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	panchonacho	Fallo de aceptación a registro
1466424	1466424: SOCIEDAD COMERCIAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE TRANSNET SPA - TRANSPORTES COMETA S.A.- INVERSIONES INTEGRALES LTDA.	Logics	Fallo de rechazo
1466806	1466806: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - CAMILA AGNES RETAMALES RAYMOND	Smart-Change	Fallo de aceptación a registro
1468044	1468044: Orizon S.A. - Falabella S.A.	TOTTUS ¡A La Mesa!	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1283966	1283966: COMPAÑIA PISQUERA DE CHILE S.A- PATRON SPIRITS INTERNATIONAL AG- CORPORACION CUBA RON S.A.	Patrón Cubano	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia	SAID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA – INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA	BELLAVISTA DONUTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360181	1360181: FELIPE ANDRÉS VÁSQUEZ JIMÉNEZ - Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda.	salva tu pyme .cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360263	1360263: DINGONATURA SOCIEDAD LIMITADA - SPECTRUM BRANDS PET LLC	DINGONATURA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360304	1360304 CONSTANZA POLANCO GONZÁLEZ- GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	FLOW GRANOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360338	1360338: VÍCTOR RODRIGO ROJAS CHEUQUENAO - ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE ARQUITECTOS A.G. (AOA).	AOA CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360347	1360347: REDBANC S.A. - TRANSBANK S.A.	Red Pay	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360379	1360379 IMPORTADORA DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA ECOLED GROW SPA - ECOLEED S.A.	ECOLED GROW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360404	1360404 FLORENCIA RICCI DODERO – ALISUL ALIMENTOS S.A.	TANGO CAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360438	1360438 RODRIGO TOMÁS ALBARRACÍN MILANESI - RANDA CORP.	RANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360748	1360748 JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE - ZHS IP AMERICAS SARL	VODKA STOLICINAIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360802	1360802 ENRIQUE FERNANDO NEIRA LEIVA - ASSOCIATED UNIVERSITIES INC.	Alma	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360824	1360824: indurad GmbH - INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A.	iPosition	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360855	1360855 PICCOLA TOSCANA SPA- EMPRESAS CAROZZI S.A.- SOCIEDAD INMOBILIARIA S L V S. A.	PICCOLA TOSCANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360941	1360941: SICOM CHILE S.P.A - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A.	SICOM CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360944	1360944: Producciones y Eventos Limitada - Editorial Puntolex S.A. - Luis Alberto Cuevas Olmedo.	HISTORICOS LA LEY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1361013	1361013: CLAUDIO ARTURO SOTOMAYOR DI BIAGGIO - AMERICAN TAEKWONDO, INC. D/B/A ATA INTERNATIONAL	ATA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1361096	1361096: ALEJANDRO EDUARDO GALAZ VIÑALS - VIÑA LA JUNTA SPA	MALA JUNTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361253	1361253: PRÓCER SPA - THE NOT COMPANY SPA	Not Juice	Certificación de decisión en firme por no recurso
1361293	1361293: IVÁN PATRICIO ESTAY VÁSQUEZ - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.	MASSANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361403	1361403: LUIS FELIPE BRAVO ERAZO - HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD.	CROWNS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361533	1361533 LABORATORIOS BIOLOGICA S.P.A – VIRUTEX ILKO S.A	BIO-Pet CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361799	1361799: Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd. - FALABELA S.A.	pai	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361952	1361952 NÉLIDA HARAMBOUR GINER– ARESTI CHILE WINE S.A.- COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	Espíritu del Sur	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1369769	1369769: ANGELO ANDRÉS ROJAS RAVELLO - GOOD FOOD S.A.	Toques gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373394	1373394: VALENTINA LEANDRA RUIZ PUENTES - GOOD FOOD S.A.	Valentina Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375241	1375241 VIOLETA ELIZABETH AGUIRRE SANTI - GOOD FOOD S.A.	Choripan Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A.	LA PICADA GOURMET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1380879	1380879: Inversiones Alps SpA - GOOD FOOD S.A.	Hey! Churro`s Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1386020	1386020: BYRON ERWIN JAVIER HEMMELMANN GONZÁLEZ - GOOD FOOD S.A.	GOURMET AUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1389641	1389641 EDWIN ALFONSO PERRETT ROJAS - GOOD FOOD S.A.	Sal Nawel Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449514	1449514: IMPORTADORA METRO CHILE LTDA. - SOL SOLUTION	PANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449953	1449953 ENRIQUE COSTABAL GUZMAN - INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA.	URBEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1456712	1456712: DANTON REPISO MONTALVA - DIEGO FELIPE CLAVERO CUEVAS	XPLAGAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457481	1457481 INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA - GREYSTAR WORLDWIDE, LLC	COVADONGA DE TANGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457537	1457537: INVERSIONES MIT SPA - Luciano Abel Antúnez Díaz	Meat Burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457557	1457557: KARINA ANDREA MAREY VALENZUELA - GRUPO APOYO S.A.	Te Apoyo K&M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457622	1457622: ALEJANDRO ESTEBAN SEPÚLVEDA CERON - JAVIERA ALEJANDRA CASTILLO MORALES	FRESIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA	OBSESSION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457807	1457807: COMERCIAL LLUSA BECKER LTDA. - SABRINA AYLEN CACERES, XOANA SOFIA CACERES y JESSICA GISEL CÁCERES	Las Locas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457837	1457837: INVERSIONES FJM SPA - SOLVENTA TARJETAS S.A	spin	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457840	1457840: INVERSIONES FJM SPA - SOLVENTA TARJETAS S.A.	SPIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457848	1457848: PILAR IZQUIERDO WALKER CONSULTORES E.I.R.L. - BERTA DE LAS NIEVES PIZARRO NÚÑEZ	Cultiva	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457857	1457857: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO	TEAMBROASTER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1458071	1458071: NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. - Deco planteria SpA	DP Deco Plantería	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458178	1458178 PABLO CÉSAR GALARCE ALMENDRAS - FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	FRIGO FooD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1458369	1458369: KIKO SpA - JOHN ERIC ESTAY CASTILLO	D KIKO DISTRIBUIDORA BY J.E.E.C.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1458843	1458843: BPH S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG	STROVEQ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462706	1462706: PBM Turismo SpA. - INVERSIONES RIOSECO SPA	NOMADES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1462758	1462758: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - CARLOS ALFREDO BÓRQUEZ LUARTE	Cerveza Malalcahuello	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EWINE.CL	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1463015	1463015: AVINASH KAUL - TIKTOK LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIKTOK	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Ecoinput	
1495147	1495147 - S.A.C.I. FALABELLA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LHOTSE	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Estese al mérito de autos.
1497733	1497733: David Ramón Almarza Vásquez - Productos Artesanales Nómades SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/01/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12 de enero de 2024, folio 5827: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de enero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12 de enero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/01/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nitto	
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henrry Tomás Constante Freire. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINOTEKA	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TestedLab	A escrito de fecha 22/01/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Acompañe efectivamente documento individualizado dentro de 3 días hábiles , bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado.
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vpay.cl	A la presentación de fecha 05/01/2024: Por acompañados, con citación.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISLA DE PASCUA	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1514429	1514429: WLI (UK) LIMITED y WLI TRADING LIMITED - Asesorias e Inversiones Integralis Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUREZZA	A escrito de fecha 17/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PetLife	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1516261	1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Moochiepetfood	A escrito de fecha 15/01/2024 Téngase presente
1517979	1517979 - COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XROAD	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Estese al mérito de autos.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MOMOTYPE	
1519639	1519639 - RE/MAX INTERNATIONAL, INC. - Matías Eduardo Araya Varela. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Reimex	
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIMBA.	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024 folio 36: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BIMBA.	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2023, según folio 36: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jdg-qvrz-opj **el día 09 de febrero de 2024 a las 12hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIMBA.	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024 folio 3648: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 3649, 3650, 3651, 3657, 3659, 3660, 3662, 3663, 3664, 3665, 3670, 3675, 3676, 3677, 3679, 3680, 3681, 3683, 3684, 3685, 3689, 3701, 3703, 3704, 3705 y 3708 : Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1522657	1522657: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UNIF 100	A la presentación de fecha 05/01/2024: Por acompañados, con citación.
1526712	1526712: STOLLER INTERNATIONAL INC - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Grow PERFECT	A la presentación de fecha 05/01/2024: Por acompañados, con citación.
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Agua purificada cielo norte	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1535519	1535519 - CONNOISSEURS PRODUCTS CORPORATION - INVERSIONES LINE3 S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		**Al escrito de fecha 26/01/2024:** Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 12/01/2024 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 05/12/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1536641	1536641: HENKEL AG & CO. KGAA - Guillermo Andrés Córdova Delgado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERO	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1537576	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D'amont	A la presentación de fecha 03/01/2024: Como se pide.
1537799	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Grupo Hestia	A la presentación de fecha 04/01/2024: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1544237	1544237: TBL LICENSING LLC - LC INVERSIONES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TIMBERFIELD	**Al escrito de fecha 15/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tempress	A escrito de fecha 18/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEMPRESS	A escrito de fecha 18/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DELI KRANCH	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado.
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA FLORAL	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ICAPITAL	**Al escrito de fecha 12/01/2024 folio C/2024/5707:** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes , **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 12/01/2024 folio C/2024/5748:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tengase Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMARTER	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMARTER	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMARTER	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMARTER	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DREAMY	**Al escrito de fecha 12/01/2024:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1551219	1551219: EMPRESAS CAROZZI S.A.- GoldenFrost S.A.- Mario Hernán Garcés Larenas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FROZT	**Al escrito de fecha 15/01/2024 folio C/2024/6358:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Estese a lo que se resolverá en definitiva, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al escrito de fecha 15/01/2024 folio C/2024/6365:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Estese a lo que se resolverá en definitiva, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación
1552112	1552112 - SYNTHON CHILE LTDA. - BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOLUBE	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552757	1552757: META PLATFORMS, INC. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GREENBOOK	**Al escrito de fecha 15/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552757	1552757: META PLATFORMS, INC. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREENBOOK	**Al escrito de fecha 03/01/2024:** Téngase presente la limitación de cobertura. actualícese base de datos en lo pertinente.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KARDIOCENTRO	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1553073	1553073: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Puraleche	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herreros Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MEGASIM	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1555570	1555570 - MONSTER ENERGY COMPANY - Chandan Ashok Lakhiani Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACHINE ENERGY HYPER	**Al escrito de fecha 13/01/2024 folio C/2024/5891:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 13/01/2024 folio C/2024/5892:** Por acompañados
1555727	1555727: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKYSUD	**Al escrito de fecha 11/01/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citaciónn, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EMECLAD TUTEUR	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Solicítese en su oportunidad.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada